

RETOS Y DESAFÍOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN TIEMPOS DE COVID-19. EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SENSIBLES DE PACIENTES, PERSONAS FALLECIDAS Y FAMILIARES.

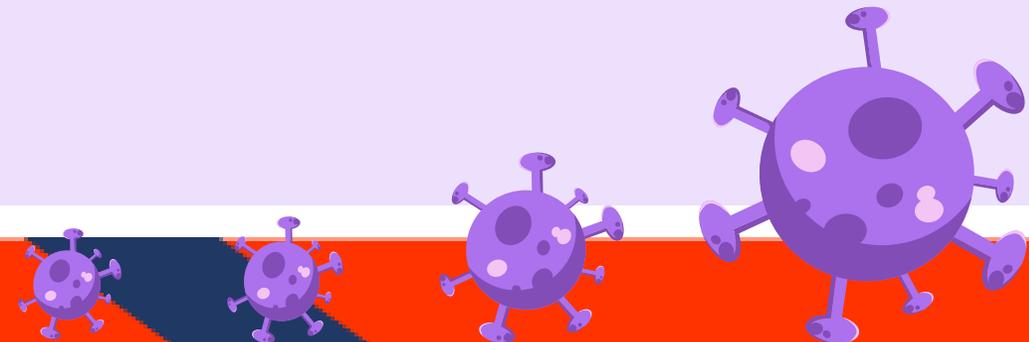


Mtro. Javier Martínez Cruz
Comisionado del Infoem

Coordinador de la Comisión de Derechos humanos,
Equidad de Genero e Inclusión Social



Casos de Vulneraciones en el Tratamiento de Datos Personales



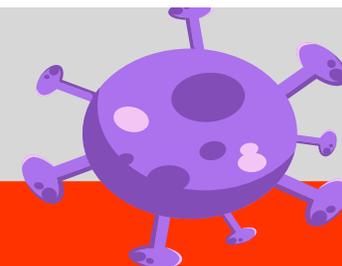
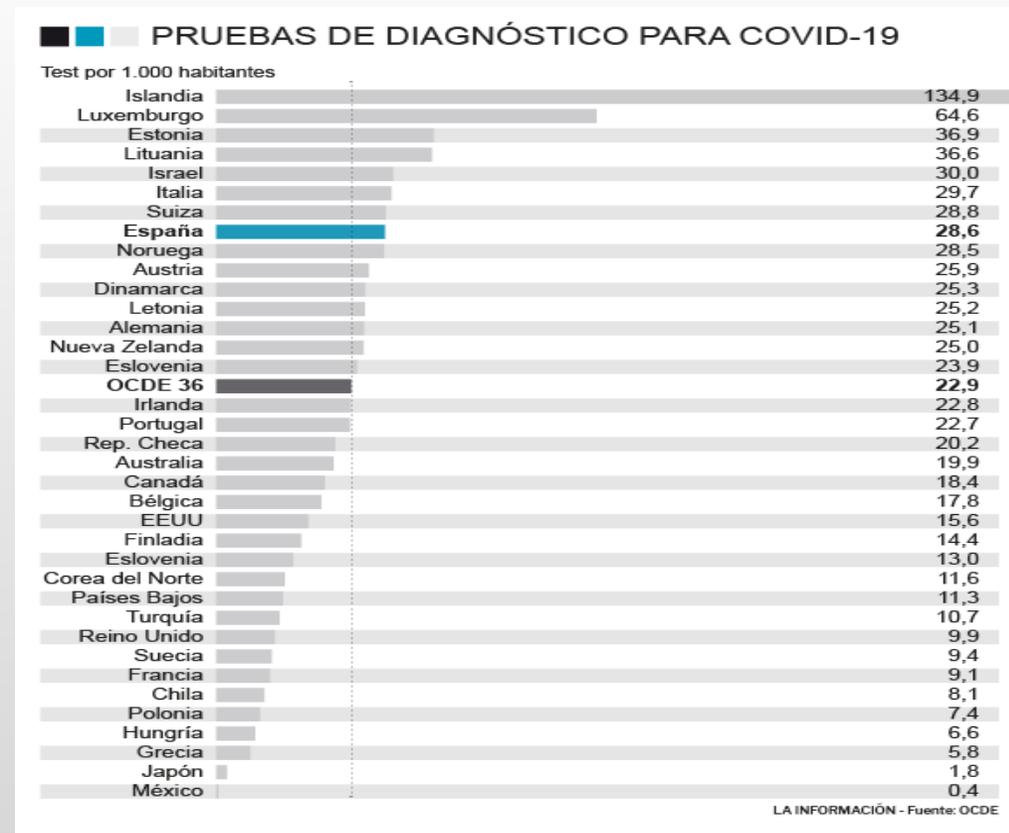
México aplica 0.4 pruebas de Covid-19 por cada 1,000 habitantes: OCDE

México tiene el menor número de pruebas aplicadas para identificar el coronavirus Covid-19 entre los 36 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

México aplica 0.4 pruebas por cada 1,000 habitantes, la media de los países OCDE está en **22.9 por cada 1,000**.

Los 5 países que más pruebas de diagnóstico aplican por cada mil habitantes son Islandia (134.9), Luxemburgo (64.6); Estonia (36.9); Lituania (36.6) e Israel (30).

Los 5 países miembros con menos pruebas aplicadas son Polonia (7.4); Hungría (6.6); Grecia (5.8); Japón (1.8) y México con 0.4 pruebas por cada mil habitantes.



Joven en Chilpancingo, "satanizada" por tener coronavirus

"D" se enteró que estaba infectada del virus por los medios de Comunicación; al enterarse el municipio, la gente empezó a acusarla de "irresponsable"

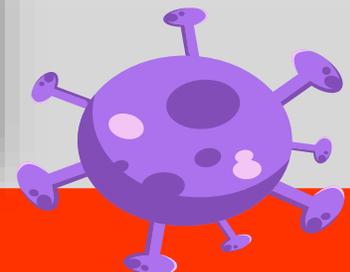
104 EL UNIVERSAL

El secretario de Salud de Guerrero, informaba el segundo caso de contagio de coronavirus y dio las características de una joven recién llegada de Madrid, donde estuvo estudiando, originaria de Chilpancingo.

A la casa de la Joven llegó un médico y le informo que había dado positivo en Covid- 19 y se fue. No le dio ninguna recomendación, ningún medicamento.

La noticia, causo reacciones en Chilpancingo. Primero comenzaron a esparcirse rumores la acusaron de irresponsable, también generaron miedo.

En una carta, la joven contó su versión: **"Soy estudiante de la Uagro, en Chilpancingo. Partí de Madrid sin ningún síntoma, llegué al aeropuerto de la CDMX el jueves 12 y no hubo ningún filtro de seguridad, todos entramos como si no estuviera pasando nada"...**



Durango pide proteger datos de pacientes y fallecidos por coronavirus

MILENIO | 2020 AÑOS

Reiteró que no se puede divulgar la identidad de los titulares sospechosos, en tratamiento o personas fallecidas por el covid-19.

Luego de que se dieran a conocer los nombres de pacientes contagiados por covid-19, **el IDAIP pidió a funcionarios y medios de comunicaciones guardar la identidad de las personas.**

Advirtió que **los datos relacionados con la salud de una persona son de carácter sensible, revelarlos puede poner en riesgo su privacidad y ser motivo de discriminación**, a no ser que el titular de los datos personales consienta de manera expresa que se den a conocer.

En el **caso especial de los medios de comunicación**, precisó que estos se consideran sujetos regulados, como sector privado, y pueden ser sancionados por la instancia nacional INAI en la medida que llevan a cabo el tratamiento de los datos personales para el ejercicio de sus actividades.



Atiende Imipe denuncia por vulnerar datos personales de paciente por Covid-19



Morelos

El IMIPE atendió la primer denuncia de parte de **una persona quien acusó la revelación de datos personales sin su consentimiento a través de la red social FB, por lo que de inmediato se dictaminaron medias cautelares.**

El IMIPE, informó que éste caso se trata de **una persona de Morelos que pidió el apoyo del IMIPE, toda vez que en la red social de un particular fueron exhibidos sus datos personales a través de un documento médico, lo que lo hace identificable.**

RECOMENDACIONES

Se tomen las acciones pertinentes encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva respecto de la vulneración que se produjo –divulgación de datos **personales-** para que el titular de los datos personales pueda:

- Proteger sus derechos.
- Los medios donde el titular pueda obtener más información sobre la vulneración a la cual fue objeto.

De igual forma, el IMIPE solicitó se informe de las acciones realizadas tendientes a salvaguardar los datos personales del titular.



Sanción a quien difundió datos personales de funcionarios: López-Gatell

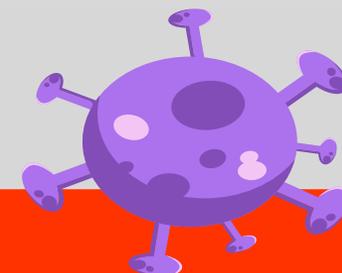


Alma E. Muñoz y Alonso Urrutia | martes, 28 abr 2020 09:30

El subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell, informó que **se sancionará al responsable de difundir una fotografía con datos personales de integrantes del gabinete con quienes la Secretaria de la Función Pública, Irma Eréndira Sandoval, se reunió días antes de que diera a conocer que contrajo de manera leve Covid-19.**



“Esa foto e información representan una grave violación a la ética del servicio público; la difusión de la tabla de datos de personas involucradas, con sus nombres, es una grave violación y, sin duda, tendrá una sanción muy importante”, sostuvo en la conferencia de prensa matutina en Palacio Nacional, al señalar que se investiga el caso.



Acusan a médicos de matar a pacientes en hospital de Ecatepec

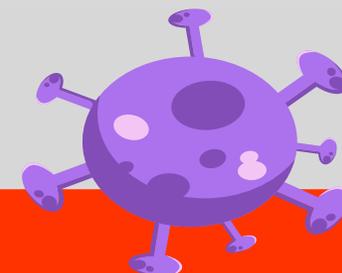
En el Hospital General "Las Américas" en Ecatepec, Estado de México, **un grupo de familiares de un joven internado por Covid-19, entraron a la fuerza argumentando que no habían recibido informes y al entrar encontraron que su familiar había muerto**, además encontraron varios cuerpos embolsados en la parte trasera del hospital, lo que los hizo entrar en pánico.

Difunden nombre de persona fallecida y rostro y nombres de familiares.

Estado de México



"Entré a buscar a mi hijo, donde hay más de 20 muertos con su bolsa con cierre, destapé la bolsa de mi hijo para corroborar si era mi hijo. Mi hijo estaba caliente, lo único que exijo es que me entreguen completo el cuerpo de mi hijo, yo no quiero embolsado y que cenizas, quiero a mi hijo completo. Para la gente que estamos aquí, queremos que nos entreguen los cuerpos completos porque sabemos que no existe el Covid, a mi hijo me lo inyectaron yo creo que para matarlo".



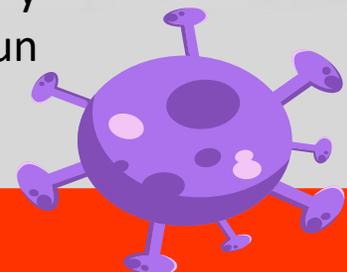
Muere por Covid-19... pero no encuentran a sus familiares

El fallecido fue identificado como Felipe "N", de 41 años. No había nadie en el hospital y aunque se dejó un número celular, nunca respondieron al llamado.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ-CDMX), **busca a los familiares de una persona quien el pasado 3 de abril murió por Covid-19** en el Hospital General ubicado sobre la calle Dr. Balmis de la colonia Doctores, en la alcaldía Cuauhtémoc.

Consta en la carpeta de investigación, **CI-AE-FCH/CUH-8/UI-2S/D/0112/05-202**, que los agentes rastrearon en la base de datos criminal el nombre de la víctima, **identificado como Felipe "N" de 41 años**, pero no encontraron nada.

Una vez que los encargados del hospital notificaron la muerte, la célula especial de peritos de la Fiscalía de Homicidios de la FGJ-CDMX -que se ha destinado a atender los decesos por Covid-19- acudieron al lugar y de inmediato intentaron contactar a los familiares, pero no había nadie en el hospital y aunque se dejó un número celular, nunca respondieron al llamado.



Así exhibió el presidente de Indonesia en tv el primer caso de coronavirus

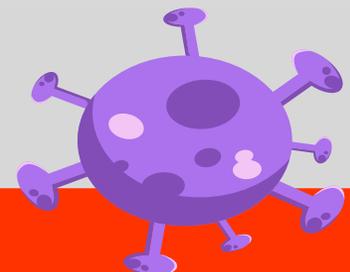


En contra de su voluntad, Sita Tyasutami se convirtió en el "caso uno", el rostro del brote de Covid-19 en Indonesia

En una conferencia de prensa transmitida a todo el país, el mandatario Joko Widodo dijo que dos ciudadanas indonesias habían dado positivo por covid-19, los dos primeros casos en el país. **Ambas, una mujer de 64 años y su hija de 31 años, estaban recibiendo tratamiento en un hospital de enfermedades infecciosas en Yakarta, dijo el presidente**



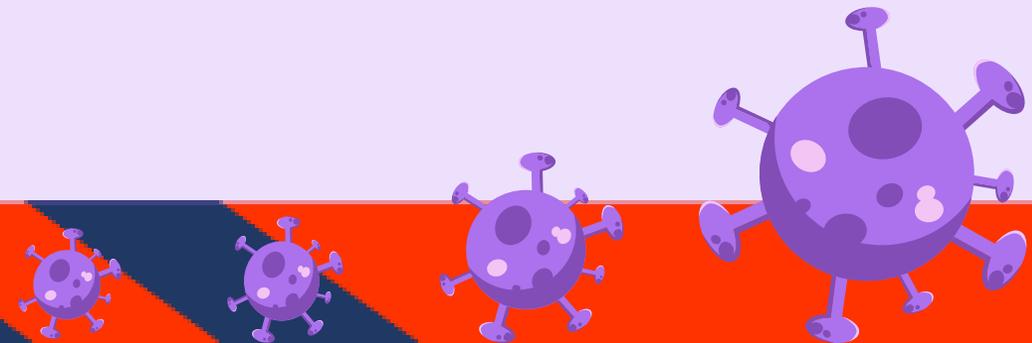
Su identidad se redujo a una etiqueta humillante de dos palabras: caso uno. Sus registros médicos se filtraron. Los detalles de su caso fueron mal informados. Se difundieron falsos rumores en internet.



Documetos Internacionales

Tratamiento de Datos

Covid-19



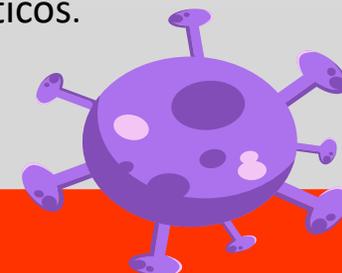
La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Resolución 1/2020

La CIDH, emite el diez de abril de 2020; la resolución 1/2020 denominada “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, para establecer recomendaciones a los Estados miembros en sus acciones para atender y contener el COVID-19, con pleno ejercicio de los Derechos Humanos.

Los resolutivos señalan:

1. Proteger los derechos a la vida, la salud e integridad de las personas, frente a la atención y contención del COVID-19.
2. Enfoque de Derechos Humanos en estrategias y políticas de atención y contención del COVID-19.
3. Principios y deberes de los Estados en la atención del COVID-19:

- Los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos se cumplen, **con la normatividad internacional**.
- **Garantizar los Derechos Humanos**, atendiendo a la protección de cada persona.
- No vulnerar Derechos Humanos, **por parte de los Estados**.
- **Prevenir afectaciones** al derecho a la salud, la integridad y la vida de las personas.
- **La adopción de medias y políticas, atenderá:** universalidad; interdependencia; igualdad, no discriminación, diversidad, inclusión y rendición de cuentas.
- **Las medidas y políticas adoptaran los principios:** pro persona, legalidad, proporcionalidad, temporalidad, necesidad y de finalidad legítima.
- **En la suspensión de derechos, evitara:** la ilegalidad, el abuso y la desproporcionalidad, que ocasionen violaciones a derechos humanos y afecte los gobiernos democráticos.



La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Resolución 1/2020

CIDH

Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos

Acciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- Proteger y garantizar los derechos fundamentales de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
- Guiar sus acciones, de conformidad con los principios, deberes y obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**
- Los derechos de TAIPD, se ajustará de acuerdo al análisis caso por caso.
- Abstendrá de violentar los derechos de TAIPD.
- Medidas de prevención, cuando se vulneren o alteren los derechos de TAIPD.
- Acceso a la justicia ante violaciones a los derechos
- Funcionamiento óptimo de los órganos garantes nacionales y estatales.**
- Participación de especialistas en los derechos de TAIPD, en el diseño, implementación y monitoreo de las medidas.
- Adoptar los ajustes razonables y apoyos para garantizar a personas con discapacidad ejerzan sus derechos.
- Espacios de diálogo internacional, para el intercambio de buenas prácticas y políticas públicas exitosas**
- Participación de grupos y sectores de la sociedad civil, Instituciones Nacionales y Académicas, personas o entidades especializadas en espacios de dialogo.
- Protección de mujeres, discapacitados, adultos mayores y los niños, niñas y adolescentes en sus derechos



La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Resolución 1/2020



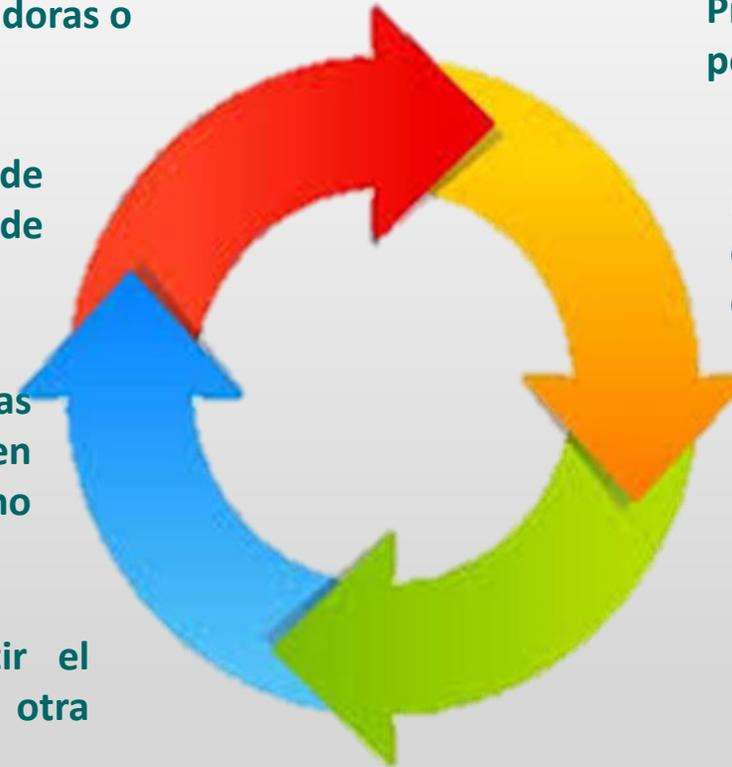
Recomendaciones en materia de Protección de Datos Personales en la atención y contención del COVID-19.

Trato digno y humanizado a las personas portadoras o en tratamiento

Mecanismos de supervisión en el uso de tecnologías de vigilancia; recepción de denuncias y reclamaciones

Herramientas de vigilancia y seguir a las personas con COVID-19 se limitarán en propósito, tiempo, derechos, libertades y no discriminación

Almacenar Datos Personales para combatir el COVID-19, sin fines comerciales o de otra naturaleza.



Proteger el derecho a la privacidad y los datos personales

Las pruebas médicas o científicas experimentales serán con libre consentimiento del Ciudadano.

Obtendrán consentimiento al recabar y compartir datos sensibles de personas.

Transparentarán las herramientas de vigilancia



Declaración Conjunta de la Sociedad Civil

El Uso de los Estados de Tecnologías de Vigilancia Digital para Combatir la Pandemia (COVID-19) debe Respetar los Derechos Humanos, emitida el 2 de abril de 2020

Pliego petitorio de la Sociedad Civil, para la Vigilancia Digital.

1. Datos recopilados deben ser limitados (cantidad y tiempo) y no deben comercializarse u otro fin.

3. Medidas de vigilancia Legales, Necesarias y Proporcionales. No vigilancia masiva indiscriminada.

5. Uso de tecnologías de vigilancia digital existe el riesgo de vulnerar derechos humanos y llevar actos de discriminación.

7. La información recabada no deben caer en dominio de agencias de inteligencia o seguridad. Supervisadas Organismos independientes.



2. Monitoreo y vigilancia, sujetos a plazos establecidos. No, a la vigilancia indefinida de personas.

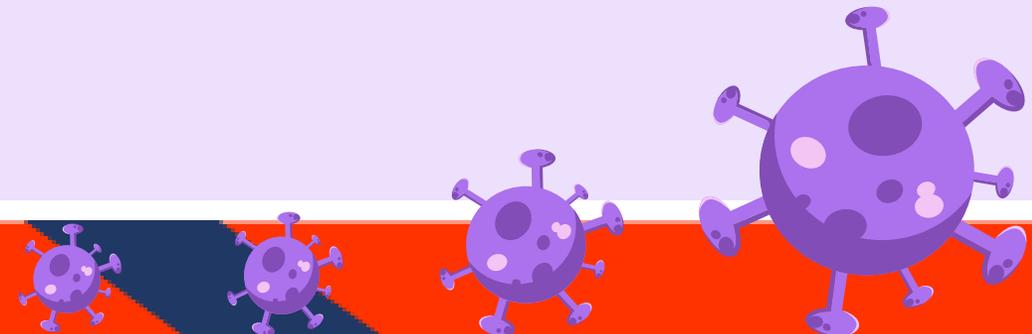
4. Proteger los datos de las personas, seguridad de dispositivo, aplicación, red o servicio involucrado en la recopilación y procesamiento. No comprometer la seguridad digital de las personas.

6. Acuerdos de intercambio de datos con otras entidades público o privado, basados en la normatividad aplicable.

8. Incluir medios gratuitos y de participación de los interesados, en la protección de sus derechos.



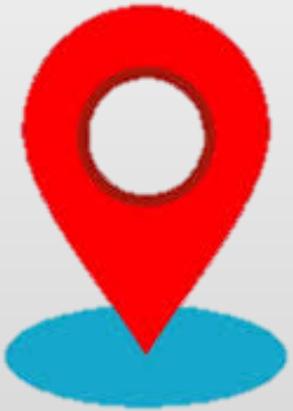
Tratamiento de Datos Personales



Análisis del Dato Personal

Relevancia Social

LUGAR



GEOLOCALIZACIÓN

EXPEDIENTE CLÍNICO DIGITAL

VIOLENCIA DIGITAL

TIEMPO



Discriminación

Vulnerabilidad

MODO



Análisis del Dato Personal

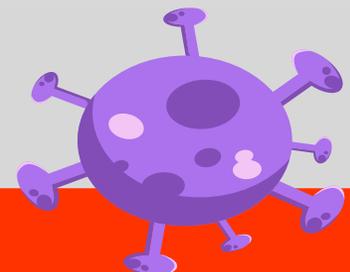
Tal como lo establece la LGPDPPSO, el responsable deberá considerar **el valor potencial cuantitativo o cualitativo** que pudieran tener los datos personales tratados, para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Características cualitativas

- Un solo dato por su naturaleza (sensibilidad)
- Cualidades de los titulares.
- La conjunción de dos o más datos.
- El producto de la sumatoria de Datos (metadatos)
- Perfiles

Características cuantitativas

- Número de Datos Personales (generales)
- Número de Datos Personales Sensibles
- Numero de titulares de Datos Personales
- Número de Datos personales de Terceros

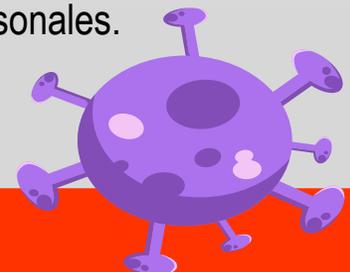


Tratamiento de Datos Personales LGPDPPSO (Artículo 3 fracción XXXIII)

En la actualidad la materia de Protección de Datos Personales, gira en torno al concepto de **TRATAMIENTO DEL DATOS PERSONAL**.

La LGPDPPSO señala que para el ejercicio del derecho a la Protección de Datos Personales el **tratamiento** será (Artículo 3 fracción XXXIII):

Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante **procedimientos manuales o automatizadas** aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, **transferencia** o disposición de datos personales.

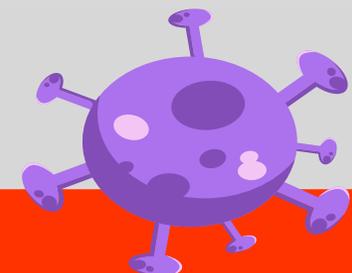


Tratamiento de Datos Personales LGPDPPSO

Comentada

Contempla al **tratamiento** como un concepto fundamental, señalando: “un término amplio que implica cualquier gestión y decisión de destino sobre la información personal”.

Por ello el marco normativo en la materia de Protección de Datos, será aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales.

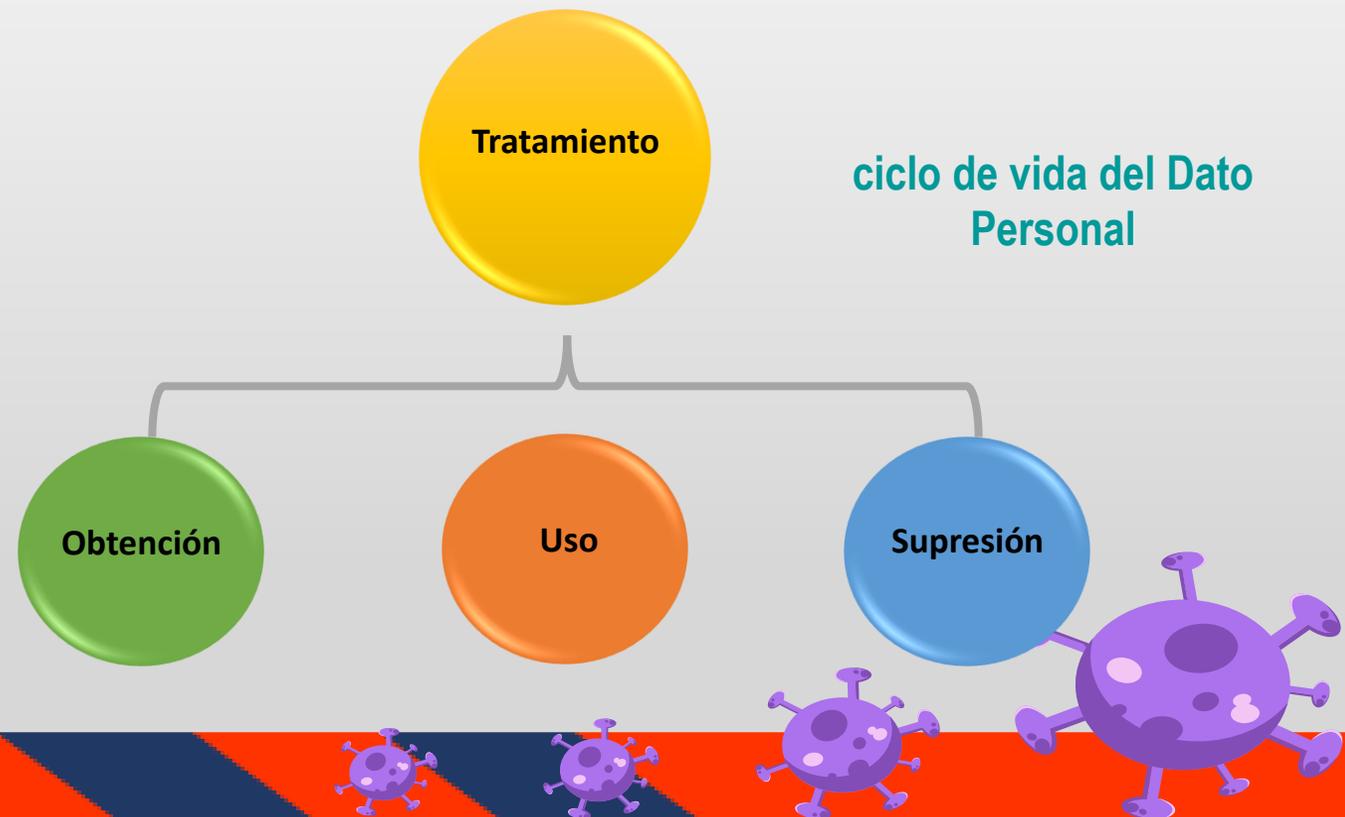


Tratamiento de Datos Personales LGPDPPSO

Comentada

Contempla “El tratamiento incluye cualquier actividad relacionada **con el ciclo de vida de un dato personal**, desde la recogida, almacenamiento, uso, circulación, hasta la propia supresión, esto es su eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable”

La Ley General señala que los responsables del tratamiento deberán tomar en cuenta **el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales** (es decir su obtención, usos y posterior supresión **artículo 33 fracción I**)



Tratamiento de Datos Personales LGPDPPSO

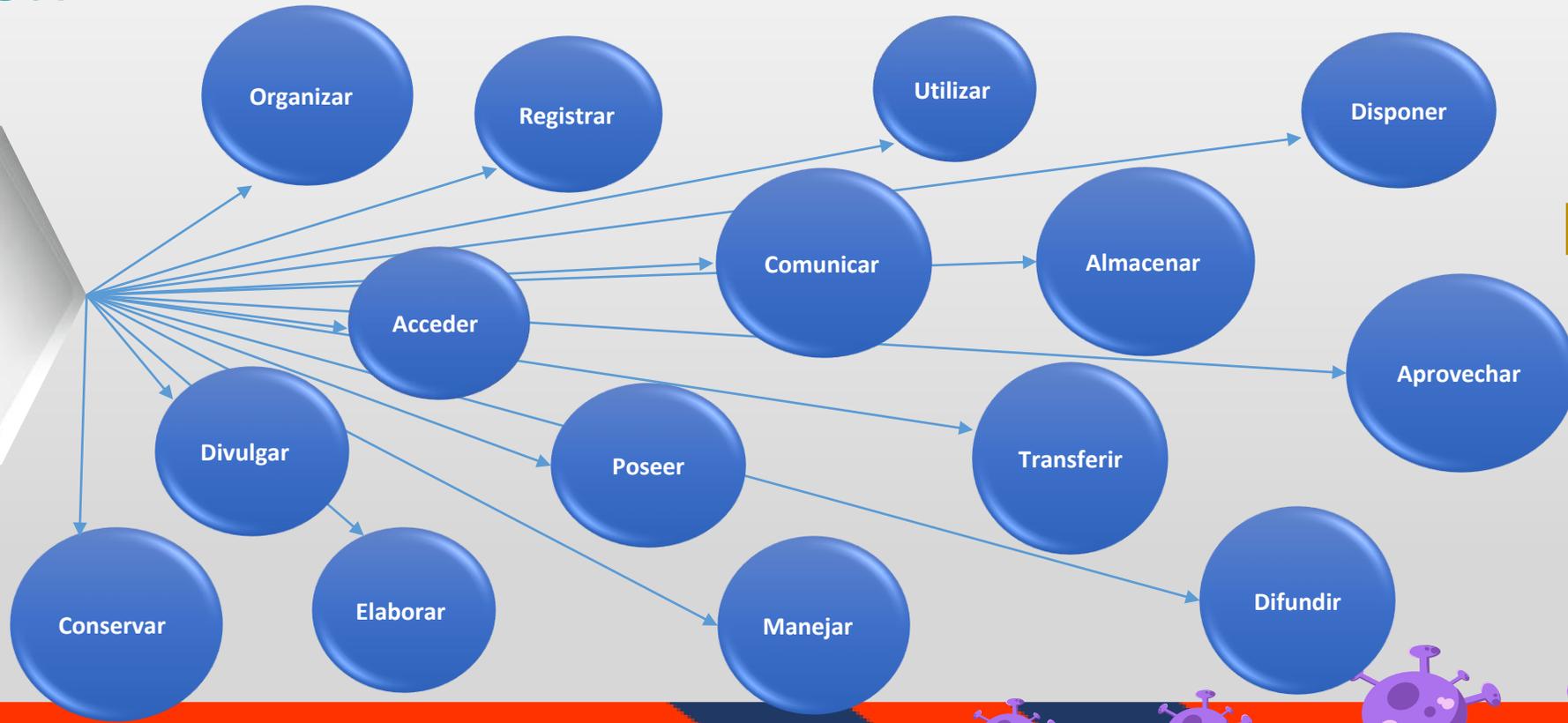
Comentada



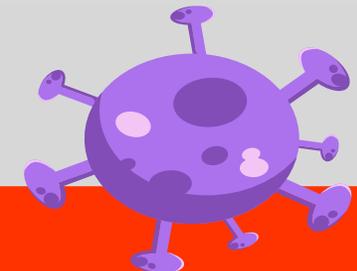
OBTENCIÓN



USO



SUPRESIÓN



Dato Personal LGPDPPSO

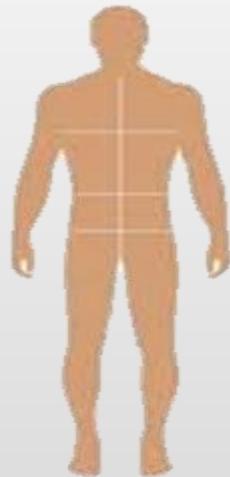
El término de **Datos Personales**, lo establece la LGPDPPSO como “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”.

Identificado



Identificada: cuando la información crea una relación o vínculo con una persona física que permita su singularización frente de los demás.

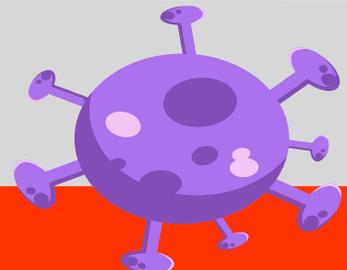
Identificable



Identificable: cuando la identidad de una persona puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Dato Personal Ley General Comentada

...implica la concurrencia de dos elementos: por una parte, el dato o la información, cualquiera que este sea, con independencia de su naturaleza, contenido o tipo de soporte que lo comprenda; y, por la otra, **su relación o vínculo con una persona física que permite (de manera directa o indirecta) su singularización frente de los demás” (énfasis añadido).**



Análisis del Dato Personal

El todo es más, que la sumas de las partes.

El datos personal te puede identificar o hacer identificable, dependiendo de su naturaleza..



= Identificable

En ocasiones se requiere de la sumatoria de datos (metadatos), para hacerte identificado o identificable (tratamiento).



+ Nombre = Identificado

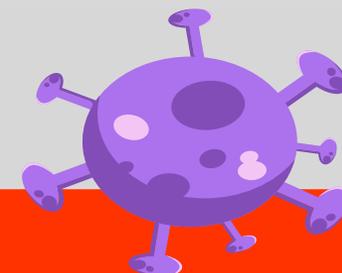


= No Identificable

Domicilio

Nombre + Domicilio + Teléfono + RFC/Curp = Identificable

Suma de los datos personales

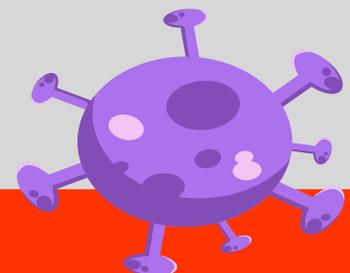
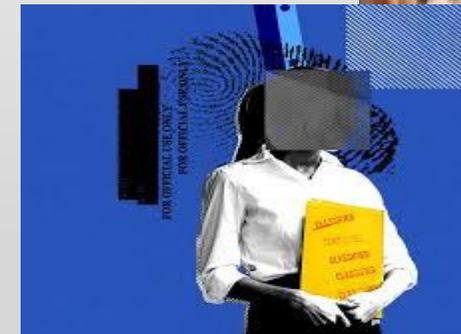


Mecanismos para no identificar o hacer identificable.

● **Anonimizarían:** tratamiento para evitar la identificación.

● **Disociación:** Procedimiento para evitar la asociación de los datos con los titulares.

● **Seudonimización:** Tratamiento de datos, que es necesario contar con información adicional del titular.



Análisis del Dato Personal

El **Dato Personal** en la generalidad se puede catalogar de la siguiente forma:

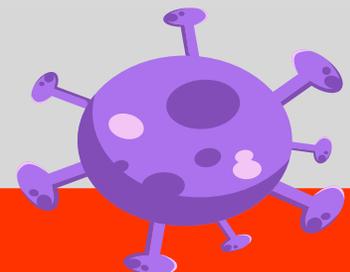


Identidad (Identificado)	Patrimonio (identificable)
Laborales (identificable)	Académicos (identificable)
Salud (identificado) sensible	Ideología (identificable) Sensible
Vida Sexual (identificable) Sensible	Electrónicos (identificables)
Biométricos (identificables) Sensible	Origen (Identificable) Sensible

Datos Personal Sensible: Refiere a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o lleve un riesgo grave para el mismo titular.



Origen	Salud
Genética	Religión
Filosofía	Morales
Política	Sexualidad



Análisis del Dato Personal Sensible

Datos Personal Sensible: Refiere a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o lleve un riesgo grave para el mismo titular.

Los **datos personales que refieren a la Salud** de un persona, la intimidad y le genera Discriminación o Riesgo Grave se la consideran **Datos Personales sensibles**.

A este respecto, los datos personales deberán contar con **niveles de seguridad altos**. Por su alto riesgo de sufrir una vulneración o violación en la seguridad.



Análisis del Dato Personal

Ejemplo: Expediente Clínico



- Nombre
- Domicilio
- Edad
- Sexo
- Padecimientos
- Estudios Clínicos

Tratamiento de Datos personales

Riesgos de Seguridad



Riesgo
Organizacional



**VULNERABILIDADES
Y/O
VIOLACIONES DE DATOS
PERSONALES**



- Familiares
- Tipo de Sangre
- Cónyuge
- Ingresos económicos
- Seguro

Incidentes de Seguridad



Análisis del Dato Personal



Sistema de Datos Personales

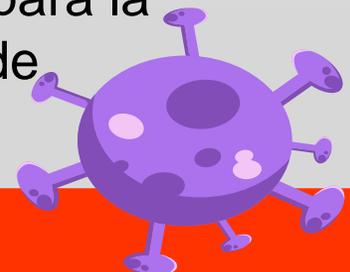


Elementos del Sistema de Datos Personales

- Personas
- Hardware y Software
- Registros físicos y electrónicos
- Datos Personales



Trazabilidad de los datos: cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos.



Fases de una Pandemia

Organización Mundial de la Salud



FASE 1 PREPARACIÓN

Se tiene conocimiento del virus y se toman acciones.



FASE 2 CONTENCIÓN

Se identifica a personas extranjeras infectadas y se toman acciones.



FASE 3 CONTAGIO COMUNITARIO

Evitar aglomeraciones de personas, por un posible contagio local.



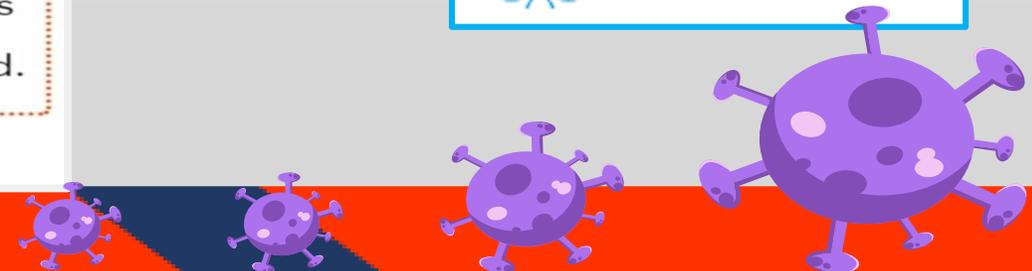
FASE 4 TRANSMISIÓN SOSTENIDA

Dispersión comunitaria del virus, se pierde la conexión con el registro de casos confirmados.

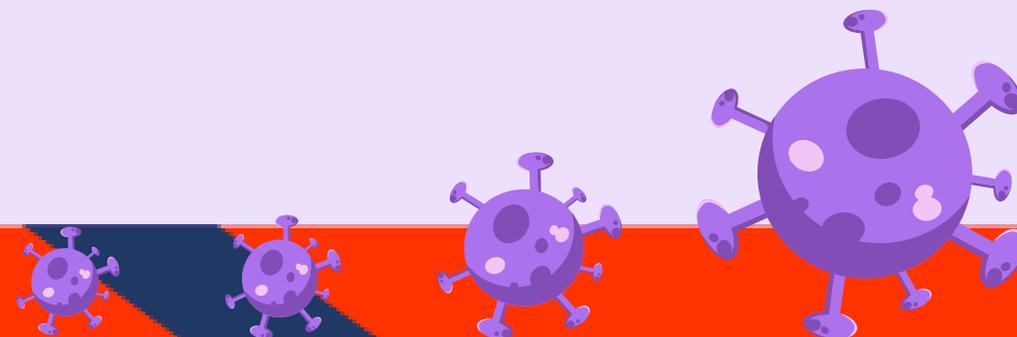


FASE 5 Y 6 PANDEMIA EN CURSO

Los contagios se salen de control y llegan a su pico mas alto. Se debe tomar medidas extremas y solo se permite movilidad a centros de salud.



Fases de la **Protección de Datos** **Personales** en la contención y atención de **COVID-19** en México



Fases de la Protección de Datos Personales en la contención y atención de COVID-19.

Fase dentro de la Contingencia

- ❑ Responsable de Tratamiento.
- ❑ Órganos Garantes Nacional y Estatales



Fase previa a la Contingencia

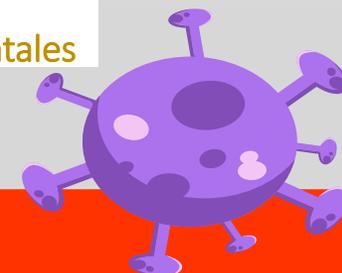


- ❑ Responsable de Tratamiento.
- ❑ Órganos Garantes Nacional y Estatales

Fase posterior a la Contingencia



- ❑ Responsable de Tratamiento.
- ❑ Órganos Garantes Nacional y Estatales



Fases de la Protección de Datos Personales en la contención y atención de COVID-19.



Fase previa a la Contingencia

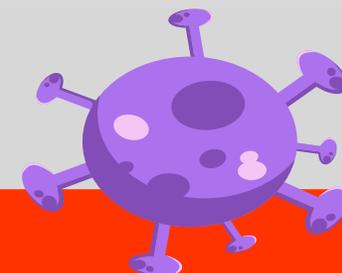
Responsables en el Tratamiento de Datos Personales

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO)

- Proteger los derechos a la privacidad y la protección de datos personales. Protección a los derechos a la vida, la salud e integridad de las personas.
- Afectados y pacientes, deberán ser atendidos y conservados en sus derechos de (ARCOP)
- Mecanismos y procedimientos de supervisión independientes en el uso de tecnologías de vigilancias
- Sistema de Gestión en Protección de Datos Personales
- Planes de contingencia, en la vulneración o violación del tratamiento



- Suspensión de derechos, debe evitarse la ilegalidad, el abuso y la desproporcionalidad
 - El uso de bitácoras de incidencia en el tratamiento
 - Abstenerse de violentar el derecho a la PDP
 - Trato digno y humanizado a las personas portadoras o en tratamiento
 - Capacitación y actualización, del personal



Fases de la Protección de Datos Personales en la contención y atención de COVID-19.



Fase previa a la Contingencia

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO) en el 2017. (tratamiento de Datos Personales)

Organismos Garantes en materia de Protección de Datos Personales

- Cultura en materia de PDP.
- Ejercer su derecho fundamental en materia de PDP
- Capacitación y Actualización en la materia de PDP.
- Apoyo Técnico de principios, deberes y obligaciones en PDP
- Vigilar y Verificar cumplimiento de principios, deberes y obligaciones de DPD



- Programas o estrategias de acompañamiento a los Sujetos Obligados.
- Denuncias por violaciones o vulneraciones
- Programa Nacional de Protección de Datos Personales, Programa Estatal y Municipal.
- Registros de Evaluaciones de Impacto, Medidas Compensatorias, Auditorías Voluntarias y Buenas Prácticas.



Fases de la Protección de Datos Personales en la contención y atención de COVID-19.

Fase dentro de la Contingencia



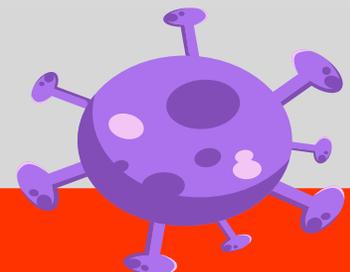
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO)

- Proteger los derechos a la privacidad y la protección de datos personales. Protección a los derechos a la vida, la salud e integridad de las personas.
- Afectados y pacientes, deberán ser atendidos y conservados en sus derechos de (ARCOP)
- Mecanismos y procedimientos de supervisión independientes en el uso de tecnologías de vigilancias
- Sistema de Gestión en Protección de Datos Personales



Responsables en el Tratamiento de Datos Personales

- Planes de contingencia, en la vulneración o violación del tratamiento
- El uso de bitácoras de incidencia en el tratamiento
- Abstenerse de violentar el derecho a la PDP
- Trato digno y humanizado a las personas portadoras o en tratamiento
- Capacitación y actualización, del personal



Fases de la Protección de Datos Personales en la contención y atención de COVID-19.

Fase dentro de la Contingencia



Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO)

Organismos Garantes en materia de Protección de Datos Personales.

Protección a los derechos a la vida, la salud e integridad de las personas.

Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad (ARCOP).

Denuncias por violaciones o vulneraciones

Capacitación y Actualización en la materia de PDP.

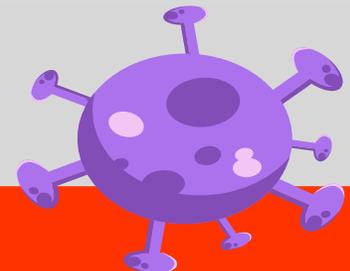


Protección de mujeres, discapacitados, adultos mayores y los niños, niñas y adolescentes

Vigilar y Verificar el cumplimiento de principios, deberes y obligaciones.

Apoyo Técnico a los Responsables para el cumplimiento de principios, deberes y obligaciones.

Acceso a la justicia ante la violación del derecho a la PDP.



Fases de la Protección de Datos Personales en la contención y atención de COVID-19.



Fase posterior a la Contingencia

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPESO)

Responsables en el Tratamiento de Datos Personales

- Sistemas de gestión en PDP
- Bitácoras de incidencia y vulneraciones o violaciones en materia de PDP.
- Deberes en materia de PDP
- Cumplido con los principios: pro persona, legalidad, proporcionalidad, temporalidad, necesidad y de finalidad legítima
- Trato digno y humanizado a las personas portadoras o en tratamiento.



- Medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas
- Mecanismos activos y gratuitos para la participación de interesados
- Medidas de prevención, actualizaciones y capacitaciones.
- Intercambio de datos con otras entidades del sector público o privado.
- Mecanismos dudas y quejas de los



Fases de la Protección de Datos Personales en la contención y atención de COVID-19.



Fase posterior a la Contingencia

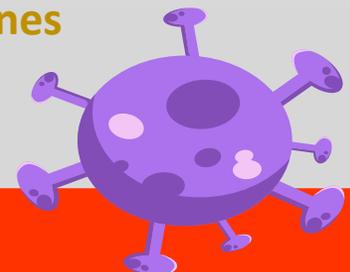
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO)

Organismos Garantes en materia de Protección de Datos Personales.

- Medidas necesarias para proteger y garantizar el derecho fundamental
- Enfoque de Derechos Humanos en estrategias y políticas
- Denuncias por violaciones o vulneraciones
- Ejercicio de los Derechos (ARCOP).
- Vigilar y Verificar el cumplimiento de principios, deberes y obligaciones



- Capacitación y Actualización PDP.
- Protección de mujeres, discapacitados, adultos mayores y los niños, niñas y adolescentes
- Acceso a la justicia ante la violación del derecho a la PDP
- Cumplimiento de principios, deberes y obligaciones



La Atención y Contención del Covid-19

México

Derecho a las Telecomunicaciones

En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

Derecho a la Salud

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Para atender y contener al virus Covid-19, se requiere observar los **derechos fundamentales establecidos en los artículos 4, 6 y 16 de la CPEUM**



Derecho de Transparencia y Acceso a la información.

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Protección de Datos Personales

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



Los tratamientos de datos personales en la crisis del COVID-19.

Un enfoque desde la salud pública

Esta situación de facto, que no *de iure*, **implica una alta dependencia de todos los sectores respecto de los criterios que eventualmente fije el regulador caso por caso.**

- 1. Las autoridades de control son reactivas.**
- 2. Cuando se definen criterios en sus guías, no existe una consulta o debate público en la conformación de sus criterios**
- 3. El enfoque del regulador casi siempre opera desde el derecho fundamental a la protección de datos a la realidad, y casi nunca a la inversa**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha afrontado la aplicación del artículo 8 CEDH (LA LEY 16/1950)

En esta primera fase la Corte no prejuzga en absoluto la licitud de la medida, únicamente constata si se trata o no de un supuesto que interfiere o vulnera el bien jurídico protegido por el precepto. La segunda y tercera secuencia del análisis se basan en el contraste del caso con lo dispuesto por el segundo párrafo del precepto.

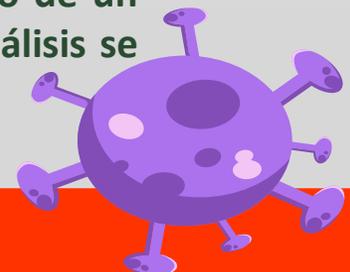
"La pandemia provocada por el patógeno COVID-19 ha puesto sobre la mesa las virtudes y carencias del modelo europeo de protección de datos personales."

Ricard Martínez Martínez
*Director de la Cátedra de Privacidad y Transformación Digital Microsoft-
Universitat de Valencia*



Cuestión de Ponderación de Derechos

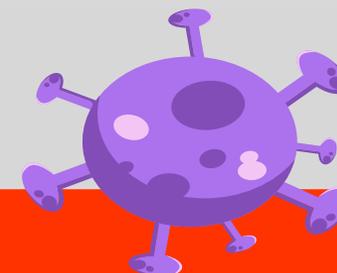
- Los derechos fundamentales no se configuran como derechos ilimitados.**
- La técnica de ponderación debe analizar la injerencia en el derecho a la vida privada desde un juicio basado en la idoneidad y la necesidad de la medida, regido por el principio de mínima intervención.**



Manuela Battaglini, Directora de Transparent Internet

“La proporcionalidad entre el bien común y la libertad personal es uno de los grandes dilemas en una democracia”

En el rubro del tratamiento de datos personales en el contexto del COVID-19 entre el bien común y la captación de ingentes cantidades de datos. Además puede llevarnos a Estados que practiquen una vigilancia constante con la excusa de proteger a la población, cuando el fin último es el control.



Limitación al Derecho de la Protección de los Datos Personales

Artículo 6. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

El Estado **garantizará la privacidad** de los individuos y **deberá** velar porque **terceras personas** no incurran en conductas que **pueda afectarla** arbitrariamente.

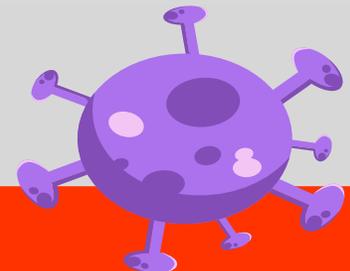
El derecho a la protección de los datos personales **solamente se limitará por razones** de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, **disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas** o **para proteger los derechos de los terceros**.



Artículo 8. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

La **aplicación e interpretación** de la presente Ley se realizará **conforme a lo dispuesto en la CPEUM, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte**, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia**.

Para el caso de la **interpretación**, **se podrán** tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los **organismos nacionales e internacionales**, en materia de **protección de datos personales**.



Limitación al Derecho de la Protección de los Datos Personales

LGTAIP. Título Sexto De la Información Clasificada

Cápítulo III. Información Confidencial. Artículo 116.

Artículo 120, fracción IV *Prueba de Interés Público*

¿Por qué se hace?

Acreditar que el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial pedida o solicitada es mayor la invasión que su divulgación genera en los derechos de la persona.

¿Quién la realiza?

El Organismo Garante al resolver **el recurso de revisión.**

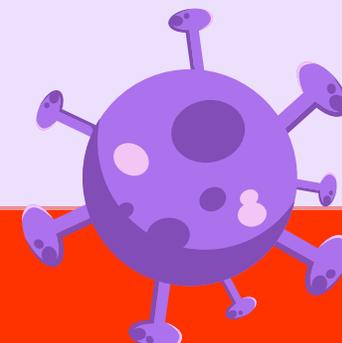
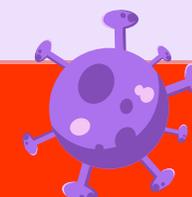
¿Qué se debe considerar? Artículo 149

La legitimidad del derecho adoptado como preferente que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido. **(idoneidad)**

La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información para satisfacer el interés público. **(necesidad)**

Equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. **(proporcionalidad en sentido)**

¿Estamos ante una situación De Excepción, de Salud Pública



Excepciones al Principio de Información y Consentimiento

Artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

No estará obligado a **recabar el consentimiento**:

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;

Artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

No será necesario proporcionar el **aviso de privacidad de manera previa**, cuando:

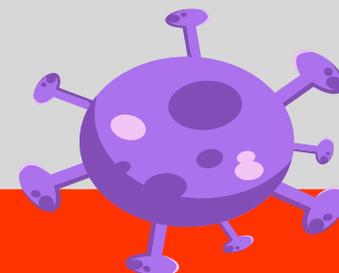
I.

II.

III. Se trate de urgencias médicas, seguridad pública, o análogas en las cuales se ponga en riesgo la vida o la libertad de las personas, en términos de la legislación de la materia.

IV.

La Ley General no cuenta con esta Disposición.



Excepciones al Principio de Información y Consentimiento

Artículo 66 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado.

Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, ...

Lo dispuesto anteriormente no será aplicable en los siguientes casos:

I. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas es éstos.

Artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

El responsable podrá realizar transferencias de datos personales **sin necesidad de requerir el consentimiento del titular en los siguientes supuestos:**

II. Transferencias entre responsables por facultades propias, compatibles o análogas;

III. Exigida la la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;

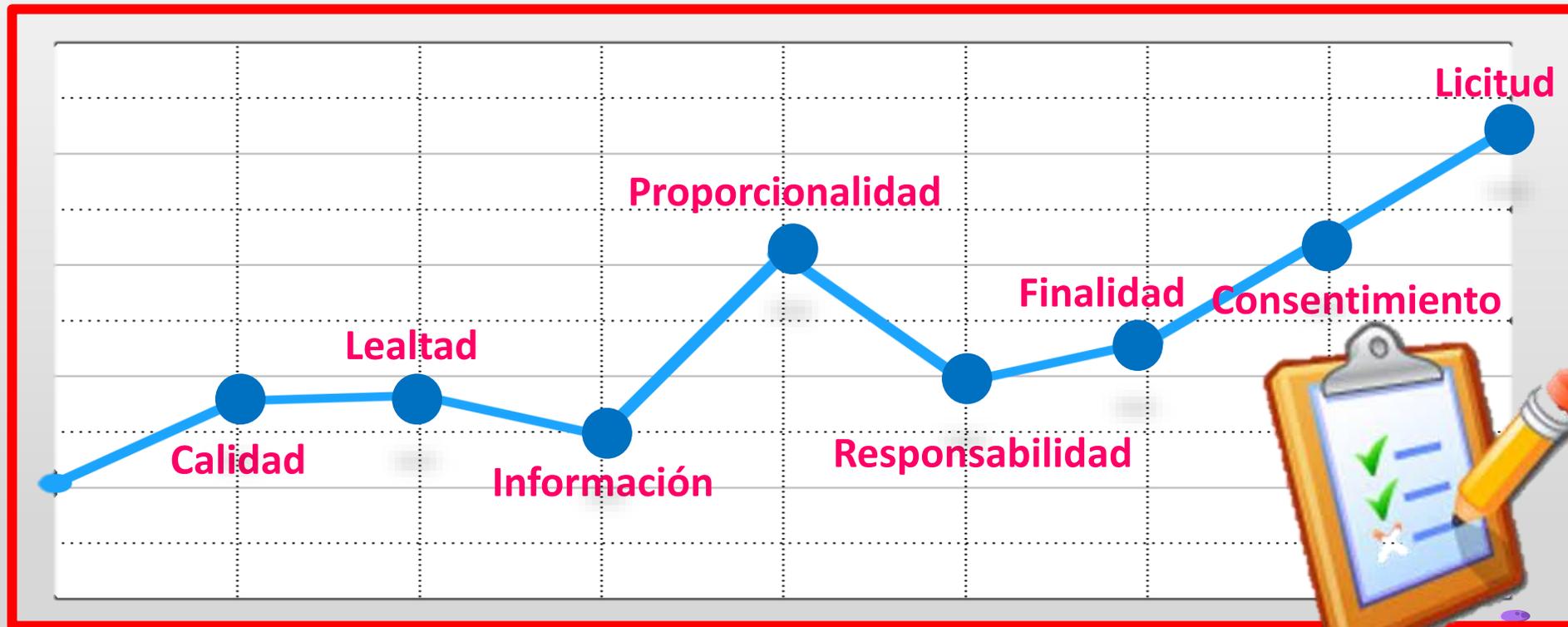
V. Necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios.



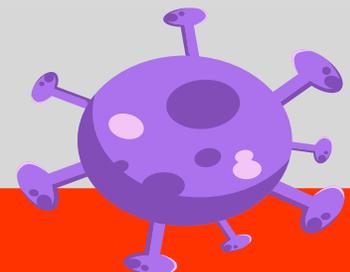
Aplicación de los Principios en el tratamiento de Dato Personal.

Los Principios en el Tratamiento, NO SON DE APLICACIÓN LINEAL.

Su aplicación en el tratamiento depende de la naturaleza y uso del Datos Personal.

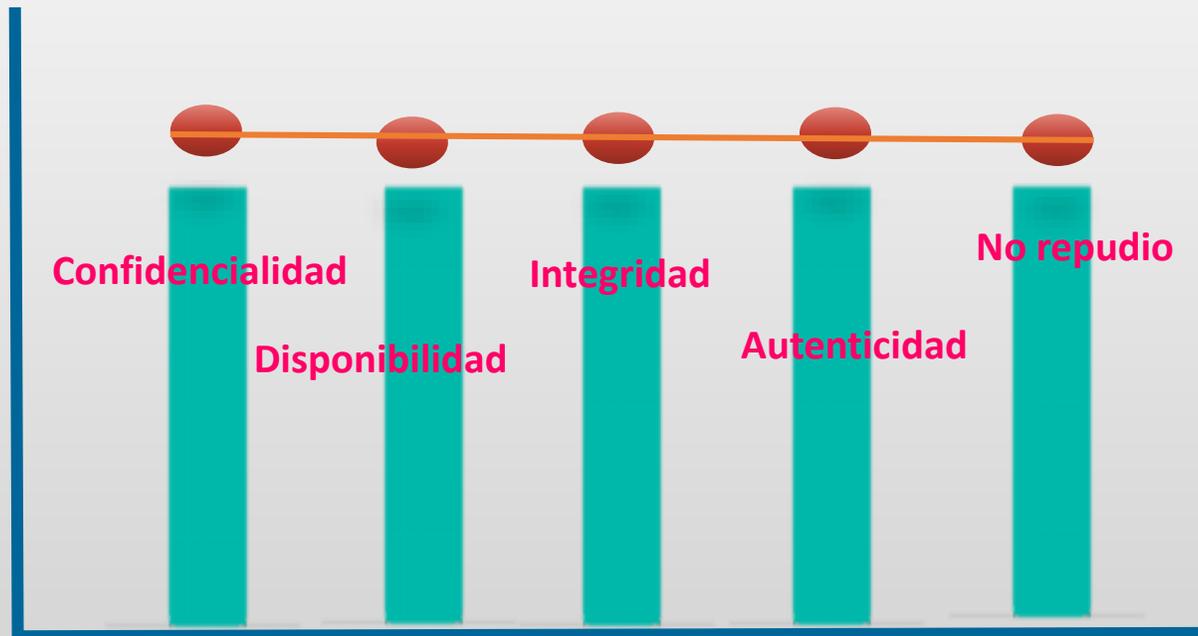


Atendiendo
Caso por
Caso



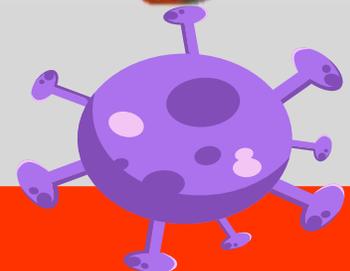
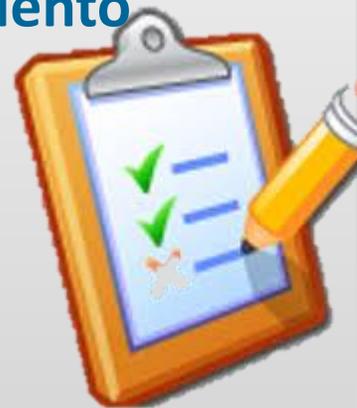
Aplicación de los **Deberes** en el tratamiento de Dato Personal.

Los deberes de Confidencialidad, Disponibilidad, Integridad, Autenticidad y No Repudio, se dan de manera constante en el Tratamiento de los Datos Personales.



Todo Tratamiento debe apegarse al cumplimiento de estos Deberes.

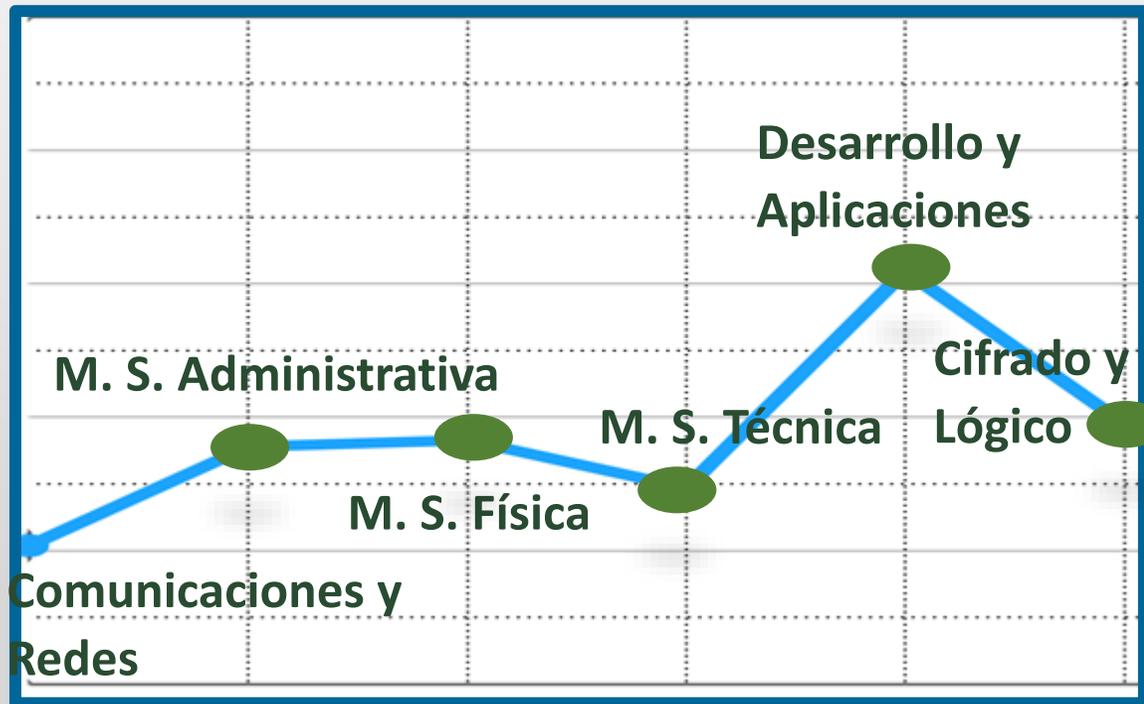
El Deber de Seguridad se maneja de forma distinta



Aplicación del Deber de Seguridad en el tratamiento de Dato Personal.

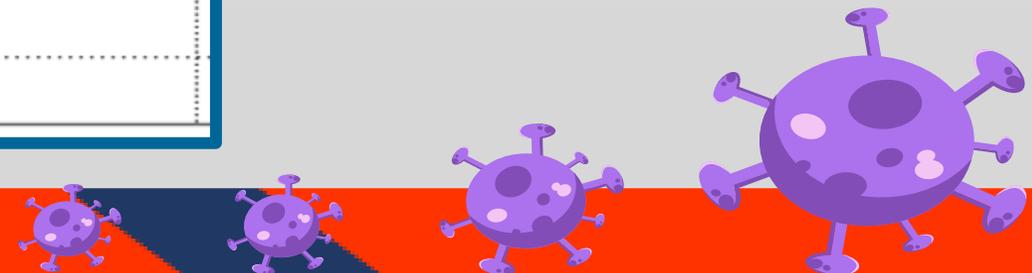
Los Principios en el Tratamiento, **NO SON DE APLICACIÓN LINEAL.**

Su aplicación en el tratamiento depende de: a) La Naturaleza del Dato, b) Los Riesgos y c) El Uso



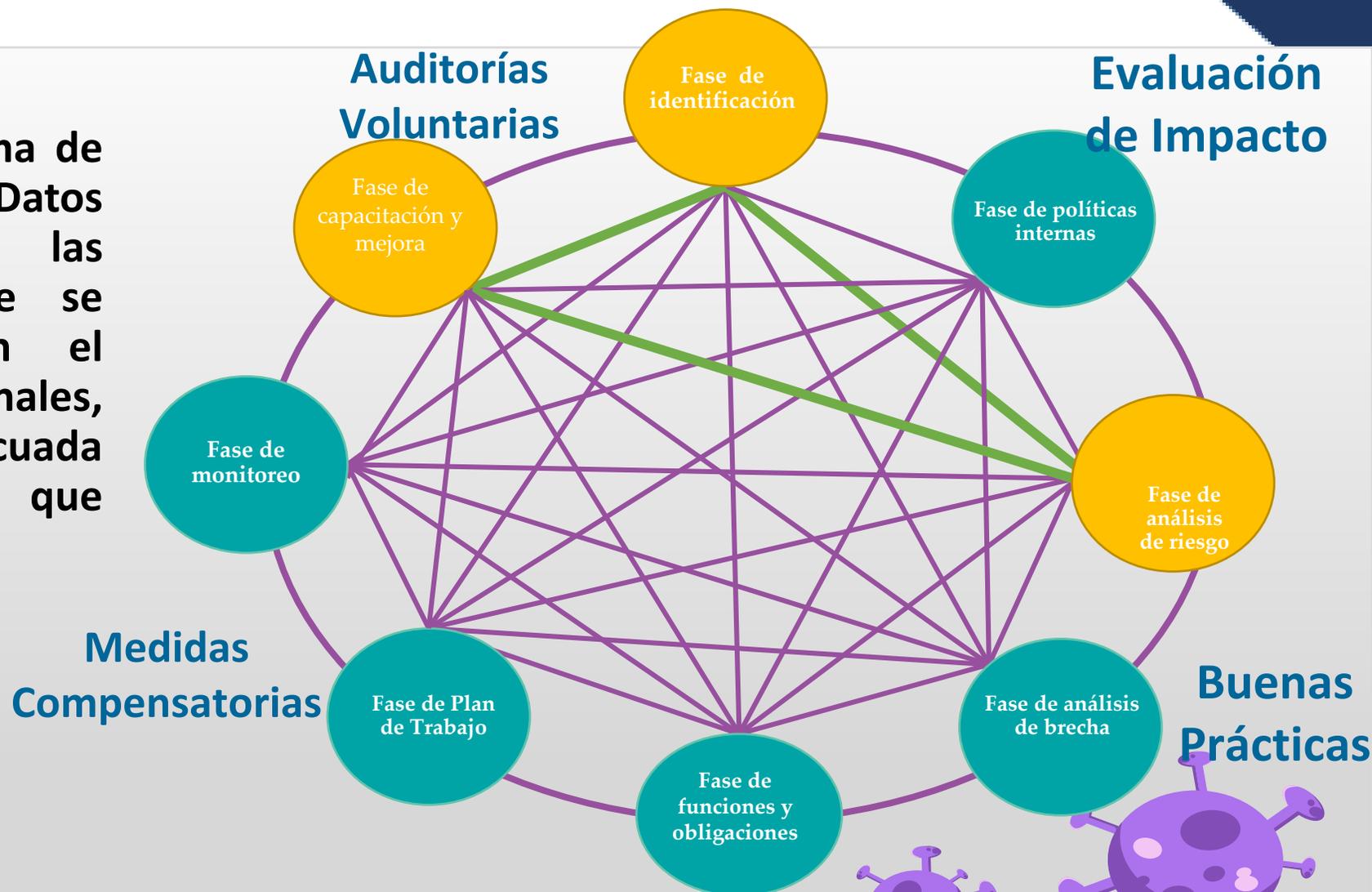
Atendiendo:

- a) Tratamiento.
- b) Riesgo
- c) Naturaleza



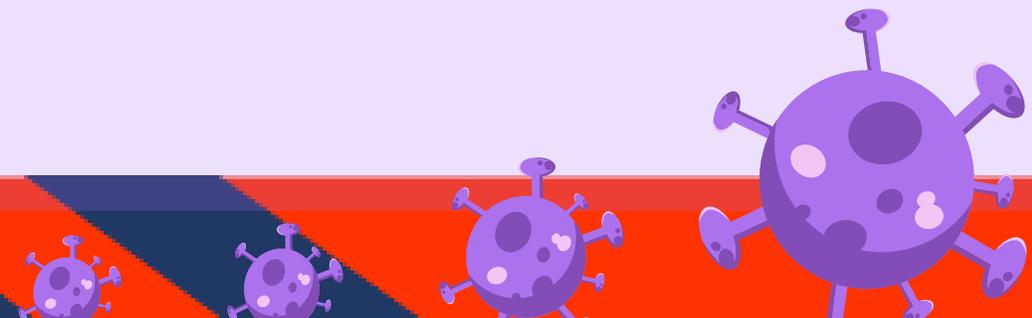
Sistema Complejo de Gestión para la Protección de Datos

Para la implementación del Sistema de Gestión de la Protección de Datos (SGPD), se deben identificar las condiciones reales en las que se encuentra el Responsable en el tratamiento de los Datos Personales, para el desarrollo de la fase adecuada continuando con la interrelación que guarda con las demás fases.





Retos en materia de **Protección** de **Datos Personales** ante el **Covid- 19.**



Coronavirus | Entrevista a Jeremy Rifkin: "Estamos ante la amenaza de una extinción y la gente ni siquiera lo sabe"

Juan M. Zafra
The Conversation*



La Unión Europea y China se han unido para trabajar conjuntamente y Estados Unidos está avanzando porque los estados desarrollan las infraestructuras necesarios para lograrlo.

No olvidemos que somos una republica federal. El gobierno federal solo crea los códigos, las regulaciones, los incentivos en Europa sucede lo mismo sus estados miembros han creado las infraestructuras.

Los componentes básicos de los cambios relevantes.

La nueva Revolución Industrial trae consigo nuevos medios de comunicación, energía, medios de transporte y logística.

La Revolución Comunicativa es Internet, como lo fueron la imprenta y el telégrafo en la Primera Revolución Industrial en el siglo XIX en Reino Unido o el teléfono, la radio y la televisión en la Segunda Revolución en el siglo XX en Estados Unidos.

Hoy tenemos más de 4,000 millones de personas conectadas y pronto tendremos a todos los seres humanos comunicados a través de Internet, todo el mundo ahora está conectado."

La tercera revolución tiene infraestructuras inteligentes para unir el mundo de una manera global, distribuida con redes abiertas.

Agentes económicos en el nuevo modelo económico y social.

Nueva era llamada Glocalización.

La tecnología cero emisiones de esta tercera revolución será tan barata que nos permitirá crear nuestras propias cooperativas y nuestros propios negocios tanto física como virtualmente.

Las grandes compañías desaparecerán. Algunas de ellas continuaran pero tendrán que trabajar con pequeñas y medianas empresas con las que estarán conectadas en todo el mundo . Estas grandes empresas serán proveedoras de las redes y trabajaran juntas en lugar de competir entre ellas.



¿Cómo la tecnología y la conectividad pueden ayudar a enfrentar la crisis causada por el coronavirus?

marzo 25, 2020 por Antonio García Zaballos | — 33 Comentarios



La Tecnología puede ser un aliado clave para lograr mejores resultados, tanto para reducir su propagación como para la mitigación y reducción de sus impactos.

La conectividad y el acceso a la tecnología que hoy tenemos, sumados a la coordinación público-privada, pueden convertirse en nuestro “SWAT Team” para prevenir y mitigar el COVID-19, y ayudar a recuperar el desarrollo económico y social de nuestra región.

La experiencia de países como Corea en el tratamiento de esta emergencia sanitaria demuestra que a través de soluciones tecnológicas. Este resultado se basa en dos pilares fundamentales: la identificación de las personas afectadas y la separación de estas (*distanciamiento social*).

Para lograr esto, es necesaria una coordinación público-privada entre gobiernos y empresas de tecnología, que permita, a partir de soluciones ágiles como las aplicaciones móviles, que los ciudadanos realicen (como parte de las medidas definidas por las autoridades) una autoevaluación de salud a través de preguntas sencilla.

Los países de ALC, tomando información de los ciudadanos y respondiendo a los mismos cuando los síntomas derivados de la autoevaluación resultarán positivos en dos días consecutivos. La introducción de esta medida como parte de las acciones de los gobiernos en la región supondría por un lado reducir el número de visitas innecesarias a los hospitales al tiempo de acotar geográficamente el problema para definir acciones específicas dirigidas a la mitigación.

Es importante tener en cuenta que estas medidas de emergencia sean implementadas dentro de un contexto legal donde los derechos a la privacidad de los ciudadanos sean tomados en consideración para que no ocurran abusos por parte de gobiernos y empresas.



BIG DATA

RETOS

Ética de la IA, basada en la dignidad del ser humano

Modelo Europeo de **OPEN DATA**

Eliminación de barreras y monopolios en el uso de datos no personales

Cultura jurídica para lograr el **cumplimiento normativo**

Por otra parte, la investigación con **datos anonimizados**, y los **modelos de codificación** fuerte, deberían permitir la generación de entornos de open data controlados.



Coronavirus | "Se está llevando a cabo un experimento terrible en tiempo real: cuál sistema (el democrático o el autoritario) responde mejor ante la epidemia"

Michael Ignatieff, Rector de la Universidad Central Europea

¿Serán China y su modelo autoritario los grandes ganadores y la democracia la gran derrotada como auguran algunos? O por el contrario ¿los sistemas democráticos saldrán fortalecidos por su capacidad de generar unión y consensos?

¿Se ha traspasado un umbral en el uso de la tecnología y ahora aceptaremos que puedan monitorear desde dónde hemos estado y con quién, hasta la temperatura de nuestros cuerpos?

"ahora mismo alguna gente cree que el gran ganador es China y su manera de reaccionar, que fue muy autoritaria, de gran control social y con el uso extendido de la vigilancia digital."

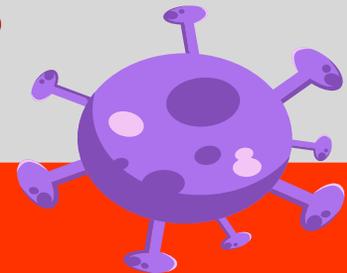
Sí, reaccionaron de una manera muy efectiva y masiva. Usaron el poder total del Estado y básicamente lanzaron la economía en reversa, pusieron en cuarentena a enormes sectores de la población e inundaron la zona con medidas médicas. Y creo que el mundo admira eso.

Pero está también el otro lado: les tomó entre seis y ocho semanas reconocer la realidad de la amenaza. Y suprimieron la evidencia que el mundo necesitaba sobre el serio brote en esa provincia.

Otro gran tema que surge en medio de esta crisis es cómo se está usando la tecnología en algunos países para enfrentar la pandemia, especialmente en Asia. **Creo que bastantes personas en muchos países -estoy pensando en América Latina- estarían dispuestas a intercambiar privacidad tecnológica y digital por más seguridad. Y no sólo en términos de salud.**



"Creo que es muy temprano para usar la historia de China para proclamar la superioridad de los métodos autoritarios"



Coronavirus | "Se está llevando a cabo un experimento terrible en tiempo real: cuál sistema (el democrático o el autoritario) responde mejor ante la epidemia"

Michael Ignatieff, Rector de la Universidad Central Europea

Mire a Israel. Sociedad ferozmente democrática. Es una sociedad libre, pero, gracias a que tienen un **sector tecnológico muy desarrollado, han introducido un *software* que te deja saber en tu teléfono dónde estás las personas que tienen covid-19.**

Y algo más que esta crisis está haciendo es poner a científicos, expertos y hechos de nuevo en el centro de la discusión pública

La tecnología ha incrementado enormemente nuestra seguridad y la rapidez con que podemos responder a este desastre.

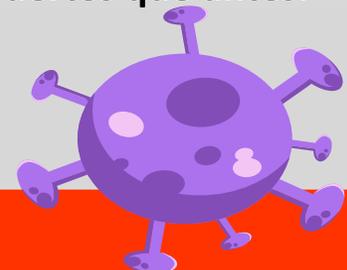
(Vimos) que Corea del Sur tiene una buena estrategia que podemos usar, que Irán tenía una mala estrategia y no debemos repetir lo que hicieron..., que Estados Unidos fue muy lento en reaccionar y ahora está tratando desesperadamente de mejorar

El mundo ahora parece dividirse de nuevo en dos grandes bloques ¿no? Por un lado las democracias tradicionales y por el otro los regímenes autoritarios y lo que Víctor Orban, presidente de Hungría y alguien a quien usted conoce muy bien, llamó "democracias iliberales".

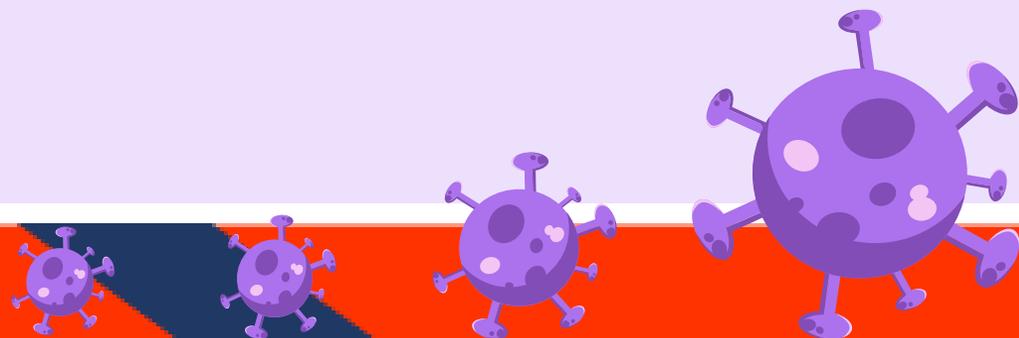
En muchos lugares las democracias no están cumpliendo sus promesas. Por eso en Latinoamérica regresamos de tanto en tanto a populistas como Hugo Chávez o personajes autoritarios como Jair Bolsonaro. He leído que esta debería ser una oportunidad para que la democracia cambie, se adapte. ¿Piensa la mismo? ¿Y en qué debería cambiar?.



"Y creo que los sistemas democráticos van a responder a la crisis y lo están haciendo. Y espero que surjan más fuertes que antes."



¿Cuál sistema (el democrático o el autoritario) responde mejor ante la epidemia



Covid-19: ¿Pueden las comunidades divulgar datos personales de salud de vecinos contagiados? España



Las comunidades de propietarios sobre la legalidad en la divulgación de datos personales de vecinos que pueden estar contagiados por el covid-19, con el fin de poder adoptar medidas de prevención extraordinarias, por ejemplo, la desinfección de zonas comunes (portal, escaleras, etc.).

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) recuerda que el Considerando 46 del RGPD ya reconoce que **se puedan tratar datos de salud sin necesidad del consentimiento del interesado, cuando sea necesario para el control de la pandemia y su propagación.**

La Agencia hace referencia, expresamente, a la posibilidad de tratar los datos personales de salud de los vecinos por las comunidades de propietarios, cuando, **por indicación de las autoridades sanitarias competentes, sea necesario comunicar a otras personas con las que este vecino contagiado ha estado en contacto para evitar su propagación**

La Asesoría de Protección de Datos del Colegio de Administradores de Fincas de Madrid (CAFMadrid), “en principio, no parece justificado que **la comunidad de propietarios pueda solicitar y tratar datos de salud de los residentes o de terceros con la finalidad de proteger a los propios vecinos**”.

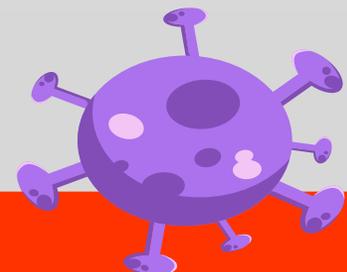
En los que concurren situaciones especialmente peculiares, graves o urgentes, fuera necesario tratar esta información para proteger los intereses vitales de algunas personas o los intereses generales de salud pública, lo cual debiera realizarse, una vez más, **conforme a la normativa de protección de datos y atendiendo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.**



Juanjo Bueno

El gobierno de la escalera

Sobre medidas de prevención que se coloque en una comunidad se ha de identificar a posibles contagiados.



Se están planteando aplicaciones que pueden ser útiles para rastrear qué personas han estado en contacto con otras que son portadoras del virus y parece que hay un choque entre salud y la protección de datos. ¿Hay posibilidad de que la aplicación sea útil y respetuosa con la privacidad?

Manuela Battaglini

Los dos derechos fundamentales que colisionan son el derecho a la vida y a la privacidad, entendido como libertad. Se está centrando el debate sobre cuál prima, pero la cuestión es que podemos acceder a los dos.

No es necesario renunciar a ninguno, pero hay que tratar los datos personales sobre los principios de proporcionalidad y necesidad, porque además son datos de carácter especial, los de salud, muy protegidos. Esto significa que nada más tienen que tratarse aquellos datos personales, estrictamente necesarios y de forma proporcionada, solo por el tiempo necesario sin erosionar el derecho a la privacidad.

Los datos deben ser almacenados en el dispositivo del usuario y cuando te descargues el histórico de contactos del día puedes ver si una persona que ha dado positivo ha estado cercana a ti y cuánto tiempo. El usuario debería ponerse en contacto con las autoridades sanitarias y le deberían dar las indicaciones oportunas.

¿Cree que es viable o útil el pasaporte serológico?
¿Puede entrar en colisión con el derecho a la privacidad o con derechos de los trabajadores?

Los dos derechos fundamentales y podemos tener los dos sin que colisionen. Por el hecho de que se respete mi privacidad, mi derecho a la salud no debe estar en peligro o viceversa.

El pasaporte personal puede dar lugar a discriminaciones muy claras, en el trabajo, en la libre circulación de personas... Para evitar esto, lo que ha de suceder es que cada estado confeccione una ley que establezca la salvaguarda de los intereses de los ciudadanos, porque si no se establece cómo dar los pasos va a dar lugar a enormes discriminaciones.

Mucha gente tiene la postura de que no le importa porque no tiene nada que ocultar.

Todo el mundo tiene algo que esconder, pero no de su vida privada. Su huella digital es muy interesante y es muy valiosa para muchas empresas, no la suya en concreto sino la suya junto con la de millones más. No es que tú no tengas nada que esconder, es que ellos necesitan tu información para poder controlar



Es importante la actuación de las autoridades de protección de datos de cada país, que deben fiscalizar si las aplicaciones usan los datos para la finalidad comunicada.

Debemos tener fe en que va a ser así, pero las autoridades tienen un gran papel ahora mismo.



Rastrear qué personas han estado en contacto con otras que son portadoras del virus y parece que hay un choque entre salud y la protección de datos.



- Marco Jurídico especializado en la materia de PDP .
- Cultura de la Protección de Datos Personales.
- Ciudadanos conocen el manejo de su autodeterminación informativa.
- Autoridades cumplen con la normatividad en Protección da Datos Personales.
- Organismos Garantes, sancionan la inobservancia de la Legislación en PDP.
- Sector Publico y Privado, conocen la legislación de PDP.

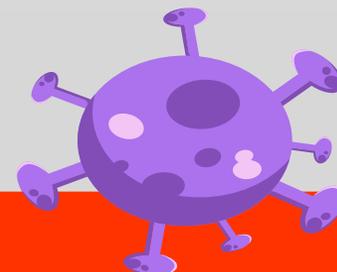
- Conocer y seguir a las personas contagiadas por COVID-19.
- Manejo Centralizado o Descentralizado.
- Principios de Proporcionalidad y Necesidad.
- Núcleos de Población de mayor riesgo de contagio.
- Histórico de contactos al Día
- Contacto con autoridades sanitarias, con indicaciones oportunas.

- Manejo Centralizado, por Autoridades de Salud.
- No se tienen una cultura de PDP.
- Transferencia de datos personales entre instituciones de Salud y Seguridad.
- Se cuenta con Legislación en materia de PDP.
- Contacto con autoridades sanitarias, con indicaciones oportunas.
- Un estado Democrático puede hacer frente a la pandemia de manera conjunta.

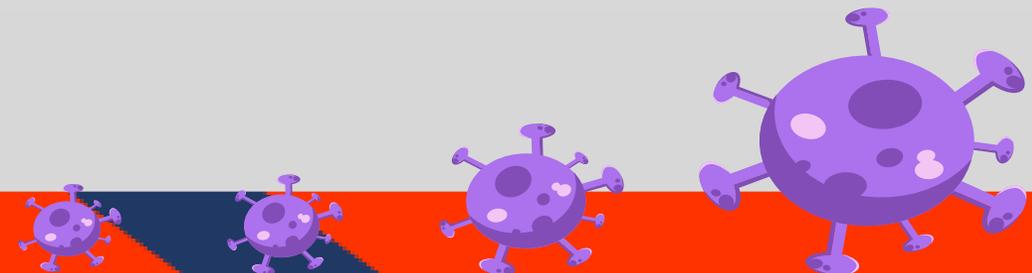
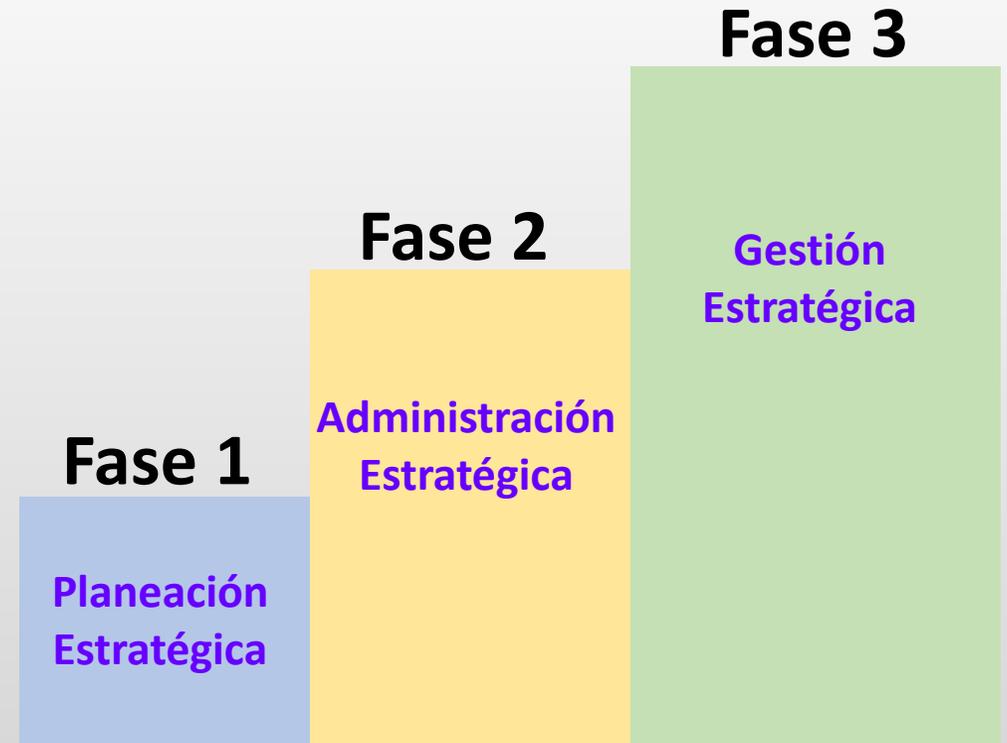


Análisis FODA

Gestión Estratégica



Análisis FODA



Divulgar, comunicar y compartir información de salud en México puede causar actos de discriminación, violación a derechos humanos y acciones que pongan en riesgo la integridad de las personas

Personas no infectadas



Divulgación de información



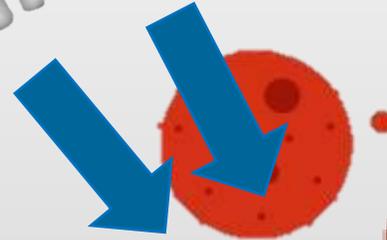
Divulgación de información



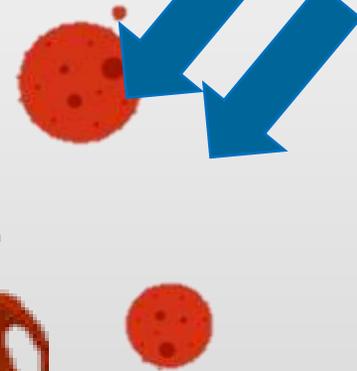
Divulgación de información



Actos de Violencia



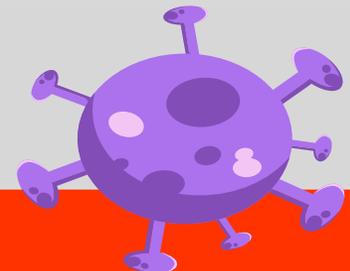
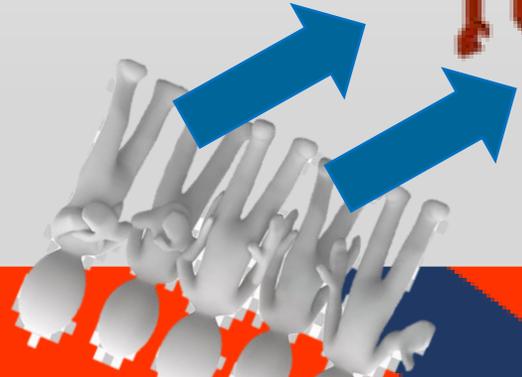
Personas Infectadas



Acciones Discriminatorias

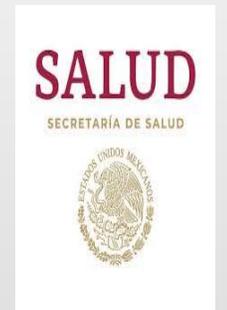
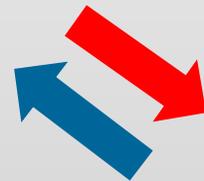
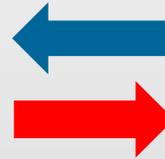
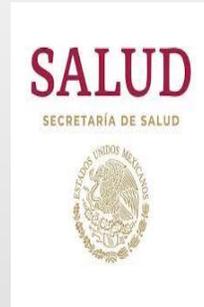
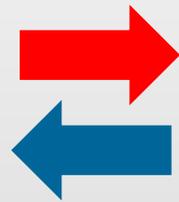


Actos de Daño Moral



Modelo Centralizado de identificación de COVID-19

Este esquema, se centra en que será el Estado quien recopile, trate y maneje la información.

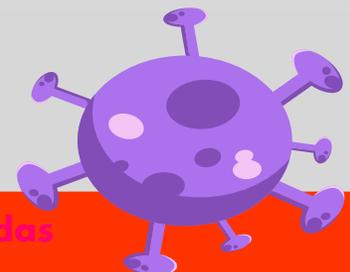


Al ser un estado de emergencia. Las Instituciones Públicas y Privadas deberán transferir información a la Secretaria de Salud.

Flujos de Información.
Transferencia, comunicado y difusión

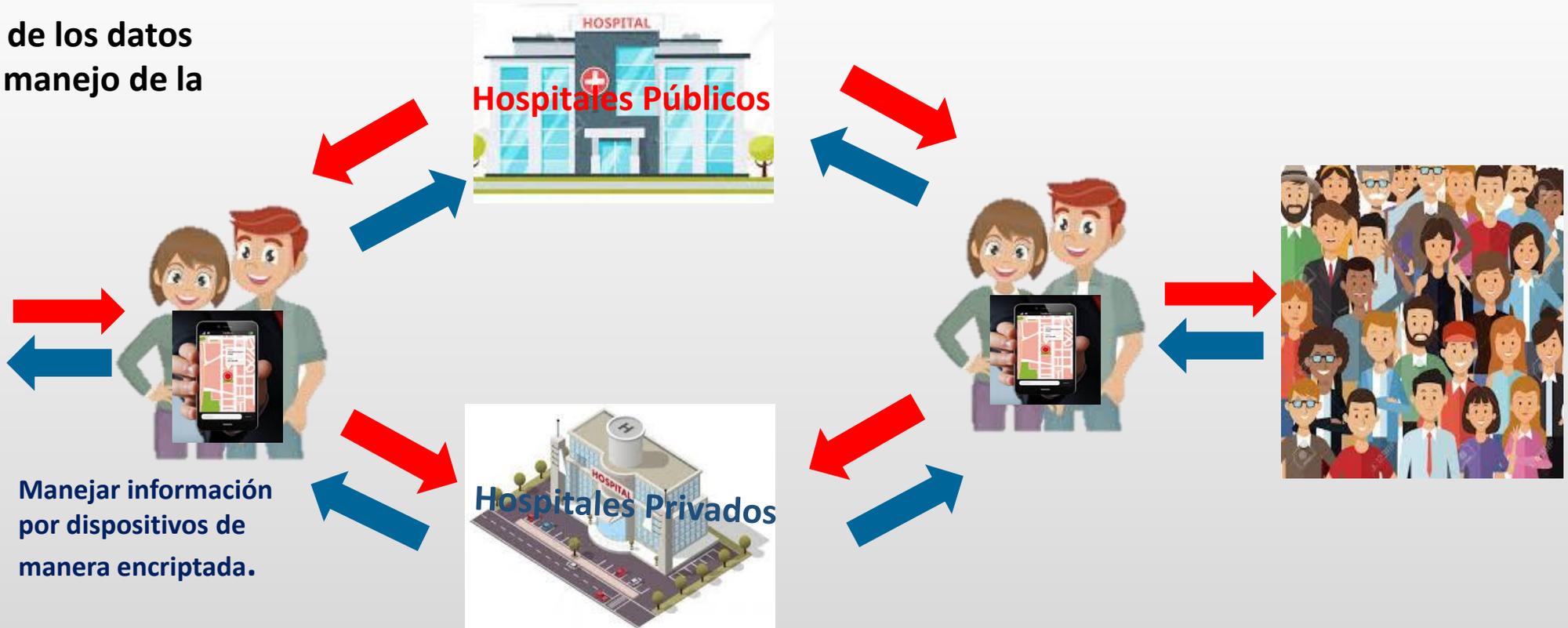


Personas infectadas

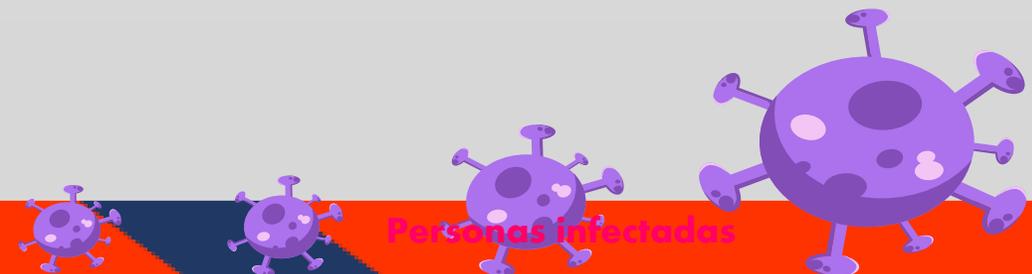


Modelo Descentralizado de identificación de COVID-19

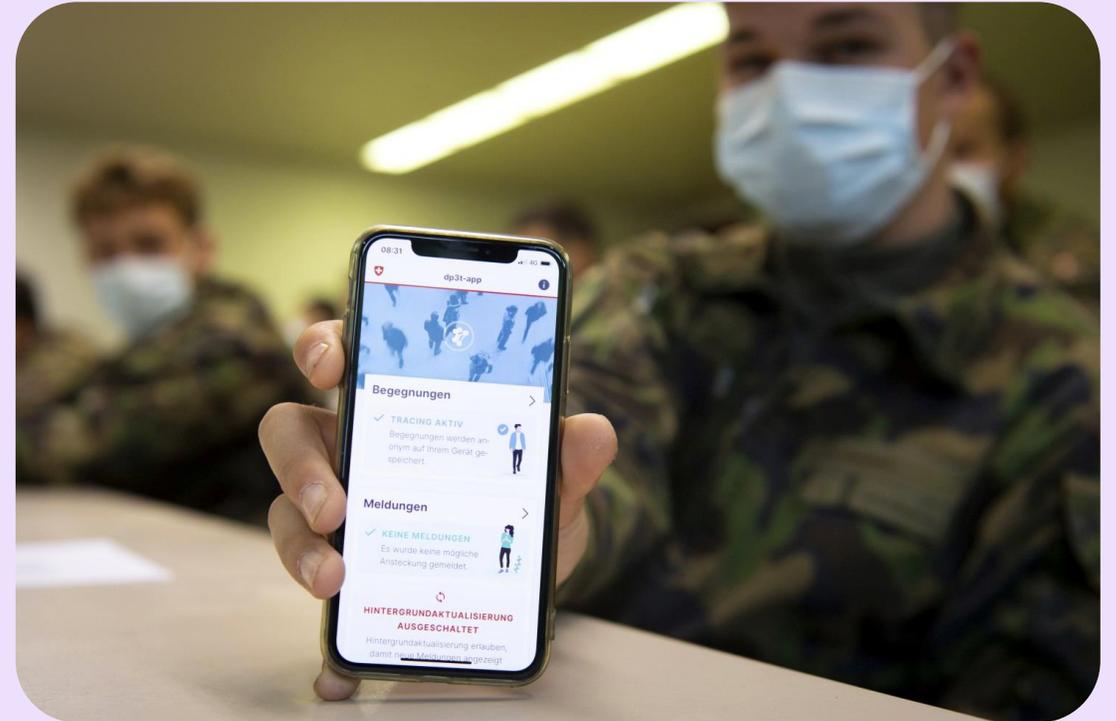
Serán los titulares de los datos quienes tengan el manejo de la información.



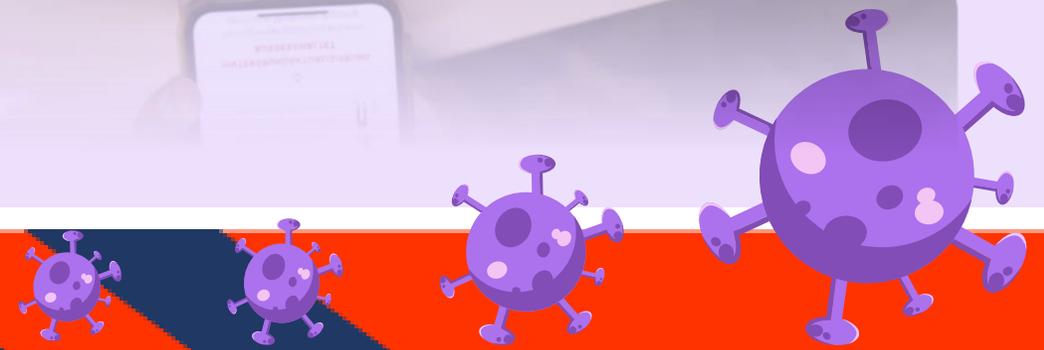
Manejar información por dispositivos de manera encriptada.



Adiós cuarentena, hola smartphone.



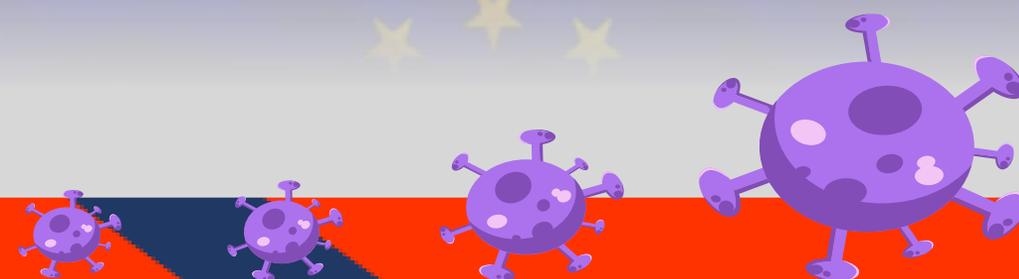
KELVIN CHAN
LONDRES
Agencia (AP)



Aplicaciones de Rastreo

Mientras los gobiernos se apresuran a desarrollar **aplicaciones de rastreo que ayuden a contener los contagios**, la atención se dirige a cómo garantizarán las autoridades la privacidad de los usuarios.

El debate es especialmente urgente en Europa, una de las regiones más castigadas del mundo con casi 140.000 muertos por COVID-19.



Aplicaciones de Rastreo

En los últimos años, **la Unión Europea ha sido pionera global en privacidad digital**, introduciendo leyes estrictas para las empresas de tecnología y sitios web que almacenan información personal.

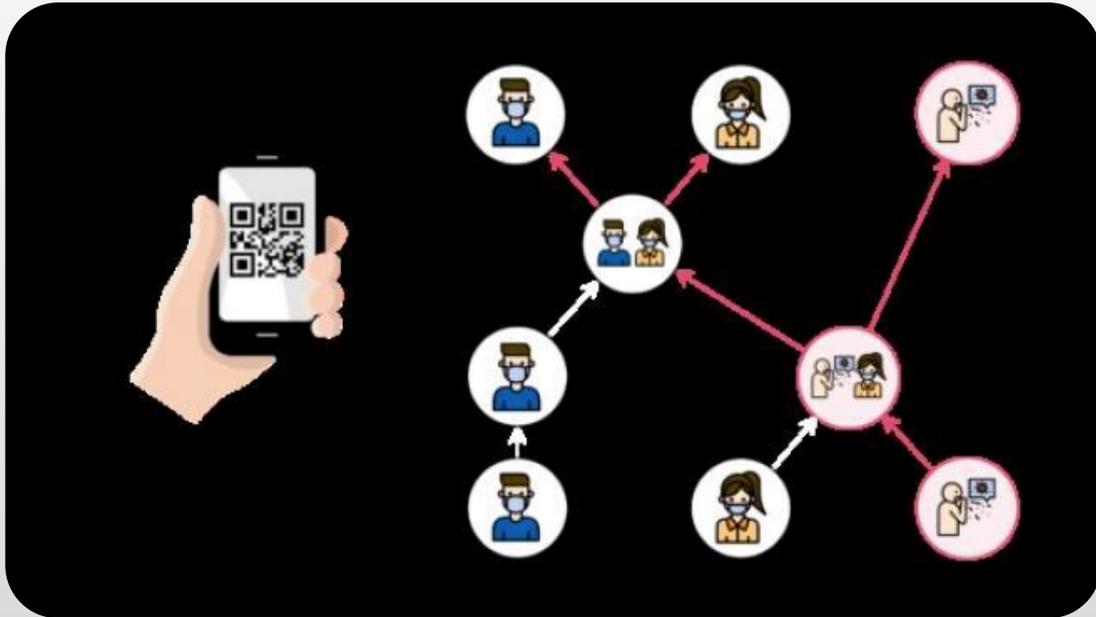


Académicos y defensores de los derechos civiles presionan ahora para que las nuevas apps también incluyan más protección de datos personales.



Aplicaciones de Rastreo

¿POR QUÉ UNA APP?



Las autoridades europeas, quieren asegurarse de que los contagios no crecen al terminar el confinamiento.

Un sistema es localizar a las personas con las que ha entrado en contacto una persona infectada e informarlas de su posible exposición para que puedan ponerse en aislamiento voluntario.

Los métodos tradicionales con entrevistas personales de los pacientes requieren mucho tiempo y trabajo, de modo que los países quieren una solución automatizada en forma de aplicación que rastree los contactos.

Pero se teme que las nuevas herramientas de rastreo sean una puerta a un aumento de la vigilancia.

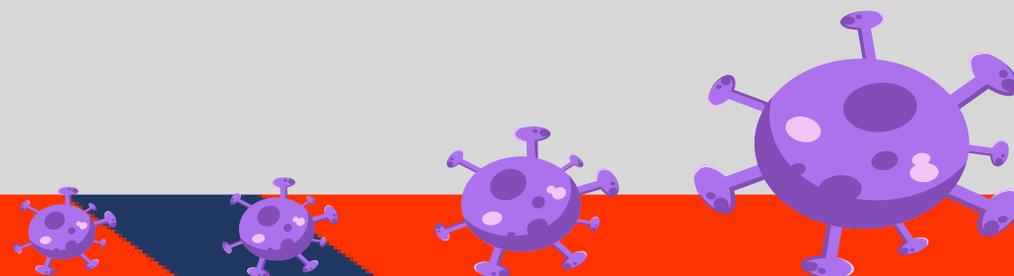


Aplicaciones de Rastreo

ESTÁNDARES EUROPEOS



Los ciudadanos de la UE valoran sus derechos de privacidad, de modo que imponer el uso de una app como en Corea del Sur, que alerta a las autoridades si los usuarios salen de casa, o pulseras localizadoras como las utilizadas en Hong Kong simplemente **NO ES UNA OPCIÓN.**



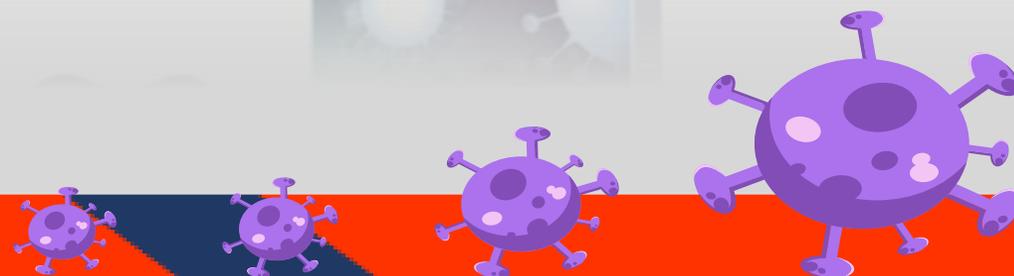
Aplicaciones de Rastreo

DISEÑOS RIVALES

La batalla en Europa se ha centrado en sistemas rivales de aplicaciones basadas en Bluetooth.

Los defensores de la privacidad prefieren un sistema descentralizado porque los datos anónimos se mantienen solo en los dispositivos.

Apple y Google entraron en la disputa apoyando una estrategia descentralizada y presentando un esfuerzo conjunto por desarrollar herramientas digitales contra el virus.



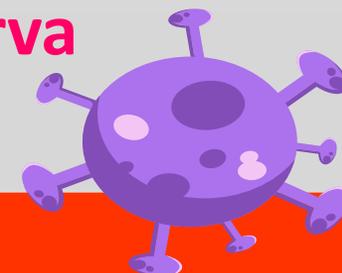
Aplicaciones de Rastreo

MÁS ALLÁ DE LAS FRONTERAS



La estrategia que elija Europa tendrá implicaciones más allá de la cuestión práctica de desarrollar apps de localización que funcionen más allá de las fronteras, incluidas las muchas que contiene la UE.

“Los países miran a Europa, y los activistas miran a Europa” y esperan que el continente adopte una estrategia que preserve la privacidad, dijo.



Aplicaciones de Rastreo

PAÍS A PAÍS

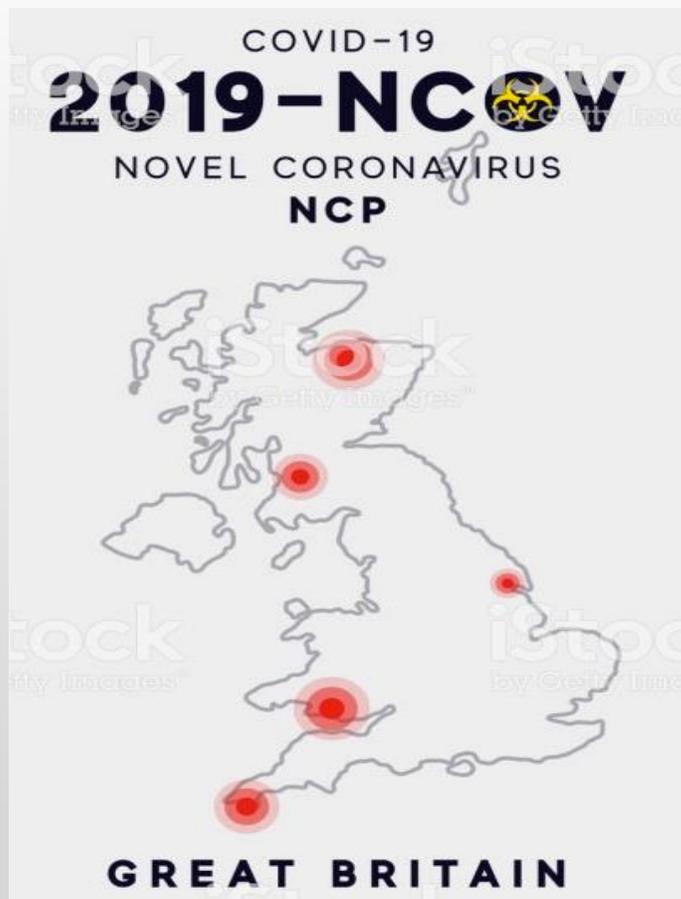
Países europeos como Austria, Estonia, Suiza e Irlanda han empezado a adoptar la vía descentralizada. También Alemania e Italia, cambiando sus planes iniciales de optar por el modelo centralizado.



Pero hay excepciones notables, planteando el riesgo de que las distintas apps no puedan comunicarse entre sí cuando los usuarios crucen las fronteras europeas.

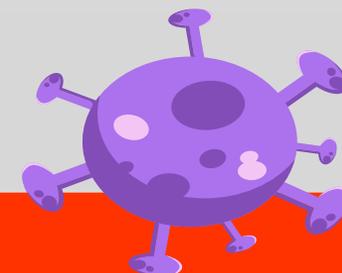


Aplicaciones de Rastreo



Gran Bretaña rechazó el sistema que están desarrollando Apple y Google porque llevaría demasiado tiempo, dijo Matthew Gould, director general de la división digital del Servicio Nacional de Salud, que supervisa su desarrollo. La app británica estará “técnicamente lista” para su despliegue en cuestión de semanas, según dijo a un comité parlamentario.

Esos comentarios hicieron sonar las alarmas entre expertos británicos, que la semana pasada advirtieron en una carta abierta que no se llegue a crear una herramienta de recogida de datos. “Con acceso al gráfico social, un actor dañino (estado, sector privado o hacker) podría espiar las actividades de los ciudadanos en el mundo real”, escribieron.



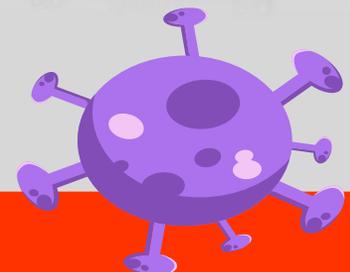
Policía tendría datos de contagiados de Covid-19 en Querétaro

Diario de Querétaro

El Gobierno del estado trabaja en una medida jurídica para que puedan brindar los datos de los pacientes confirmados de Covid-19 a las autoridades de seguridad sin violentar la protección de los mismos, aseguró el jefe del Reglamento Sanitario Internacional del estado, José Hernández Puga.

Esto tras lo aprobado por el Congreso local respecto a que serán **sancionados con entre 4 a 6 años de prisión los casos confirmado con Covid-19 que rompan su aislamiento durante su periodo de contagio.**

De acuerdo con **la recomendación emitida por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro (Infoqro), las autoridades de salud deben procurar la amplia protección de datos personales de los casos confirmados o sospechosos de Covid-19.**



Retos en materia de **Protección de Datos Personales** ante el **Covid-19**.

Garantizar y fortalecer la **protección de mujeres, discapacitados, adultos mayores y los niños, niñas y adolescentes** en su derecho fundamental de PDP.

Documentar y difundir los casos y acciones exitosas desarrolladas en el periodo de atención y contención de la situación de emergencia.

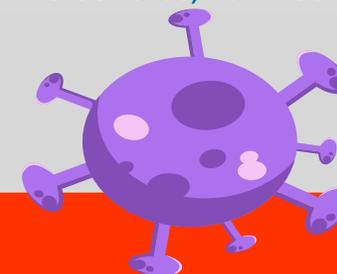
Monitorear el actuar de las instancias de seguridad pública, procuración y administración de justicia, en el tratamiento de datos personales sea acorde a lo establecido por la normatividad de la materia de PDP.



Monitorear, documentar y establecer los procedimientos de Evaluación de Impacto, Medidas Compensatorias, Auditorias y Mejores Prácticas, que se lleven a cabo por los Responsables por los nuevos tratamientos de datos que se lleven a cabo para la contención y atención en los estados de emergencia.

Promover espacios de diálogo nacional e internacional, para el intercambio de buenas prácticas y políticas públicas exitosas, información oportuna, desafíos y retos para atender situaciones de emergencia con un enfoque de Protección de Datos Personales.

Se deberá **propiciar la participación de grupos y sectores de la sociedad civil, Instituciones Nacionales y Académicas, personas o entidades especializadas en la materia de Protección de Datos Personales**, en los espacios de dialogo.



Retos en materia de **Protección de Datos Personales** ante el **Covid-19**.

Modificación a la normatividad de Protección de Datos Personales.

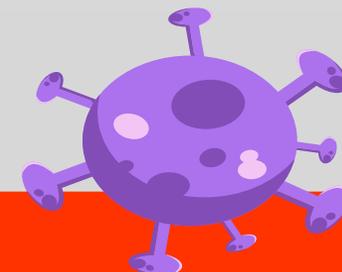
- Desarrollar legislación específica en materia de Protección de Datos Personales, concerniente al ámbito sanitario, farmacéutico y de la investigación.

- Desarrollar legislación específica en materia de Protección de Datos Personales, relativo a herencia digital, solvencia patrimonial, Big Data, elaboración de perfiles, internet de las cosas, redes sociales y últimas tecnologías.



- Desarrollar legislación específica en materia de Protección de Datos Personales, tocante al ámbito laboral.

- Establecer los criterios y mecanismos necesarios, para el actuar de las instancias de seguridad pública, procuración y administración de justicia, en el tratamiento de datos personales acorde a lo establecido por la normatividad de la materia de PDP.

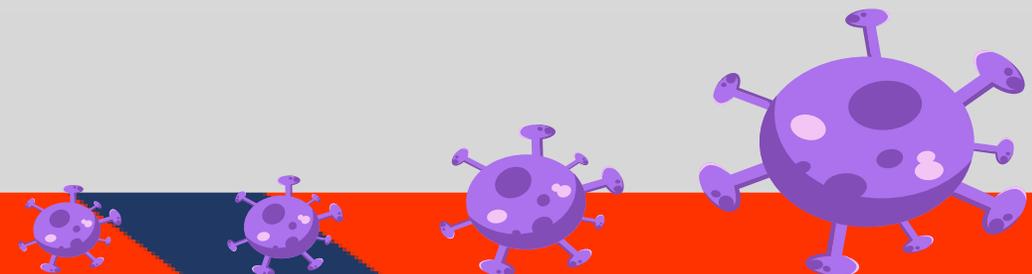


Protocolo “Eficacia y seguridad de plasma de donadores convalecientes por COVID-19 en pacientes con síndrome de infección respiratoria aguda grave por el virus SARS-COV-2.”

Aprobado por los [Comités de ética en Investigación y Bioseguridad](#) del IMSS el 05/04/2020.

El **IMSS** es la única Institución en México certificada para tratar plasma convaleciente a sus derechohabientes con COVID-19.

La [Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios \(COFEPRIS\)](#) EL 22/04/2020 otorgó el dictamen que autoriza al IMSS el uso clínico de plasma de pacientes convalecientes.



OBJETIVOS

-  Recolectar plasma de pacientes que se han recuperado de SARS-COV-2, debido a que este componente sanguíneo contiene una carga importante de anticuerpos.
-  Disminuir la mortalidad de los pacientes infectados con el virus.
-  Disminuir el desarrollo de complicaciones en los pacientes infectados con el virus.



PROCEDIMIENTO

El IMSS tiene acceso a la **base de datos nacional de los pacientes con diagnóstico confirmado con la prueba PCR**, a fin de contactar a los posibles donadores.

Si los pacientes aceptan realizar la **donación de plasma**, se les toma una muestra para determinar que la infección se encontró negativa; además, la sangre de los donantes es sometida al análisis de agentes infecciosos en términos de la **NOM-253-SSA1-2012 para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.**

El IMSS ha aplicado el plasma a **7 pacientes con COVID-19** y se evalúa la repercusión del tratamiento.



Los donadores se incluyen en el “Sistema de Notificación en Línea para la Vigilancia Epidemiológica del Influenza.”

La obtención del plasma se encuentra a cargo de **4 Bancos de sangre.**

Banco Central de Sangre
CMN La raza, Cdmx.



Banco Central de Sangre CMN
Occidente, Guadalajara.

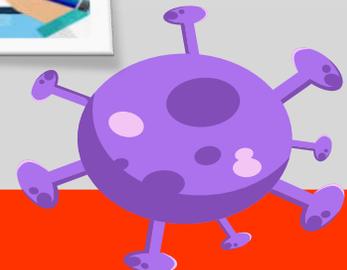
Banco Central de Sangre
CMN Siglo XXI, Cdmx.



Banco de Sangre de la
UMAЕ, Monterrey.



Los bancos de sangre deben registrar los **datos de la persona que recibió el plasma y el resultado en sus variables de laboratorio, signos vitales, variables clínicas y radiográficas .**



LA DOBLE CURVA DE LA PANDEMIA

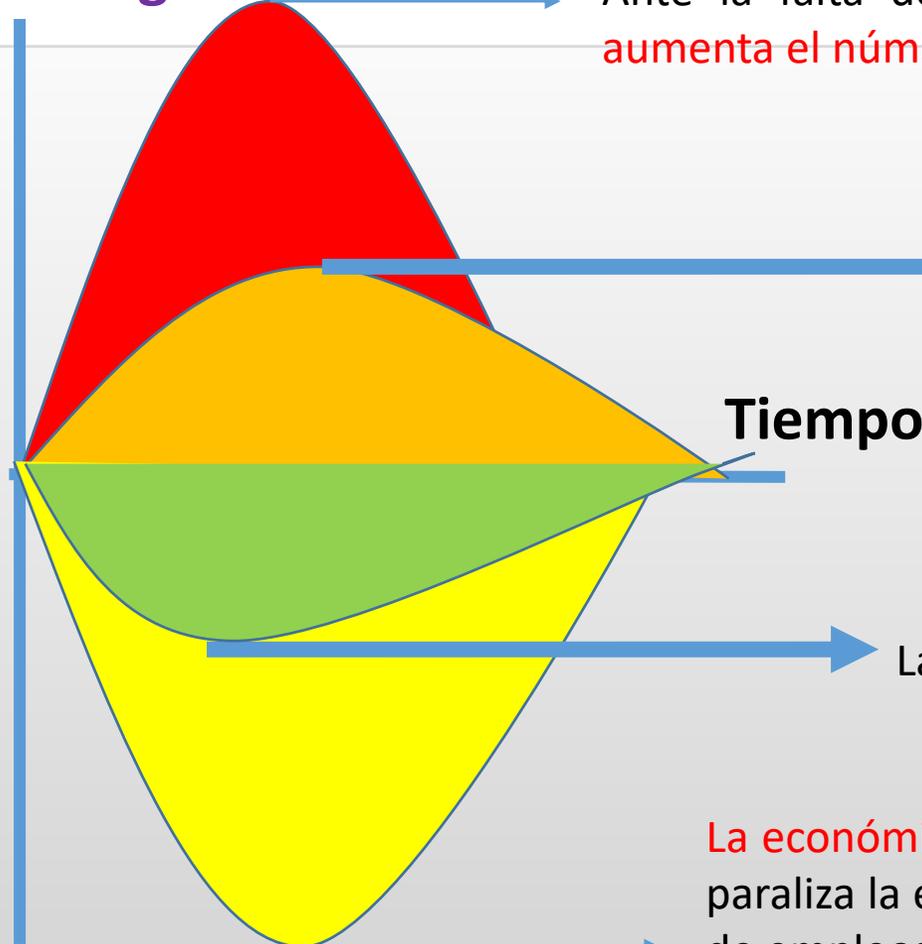
Epidemiológica

Ante la falta de medidas de confinamiento **aumenta el número de contagios por el virus.**



Richard Baldwin

Ante una pandemia resulta ético proteger vidas con mecanismos para controlar el virus y proteger la economía del país.



Se establecen medidas de confinamiento para disminuir el número de contagios.

Los sistemas de salud funcionan efectivamente, debido a que existen menos personas infectadas y se cuenta con recursos para atender a los enfermos.

La económica sufre pero no cae en recesión.

La económica cae en recesión, debido a que la cuarentena paraliza la economía ante el cierre de empresas, la pérdida de empleos, el cierre de escuelas, etc.

Económica



La contingencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus que causa el COVID-19 tiene repercusiones éticas, económicas y políticas.

La OMS señala que una salida precipitada del confinamiento, tendría efectos negativos, ya que **la economía no se reactiva inmediatamente**.

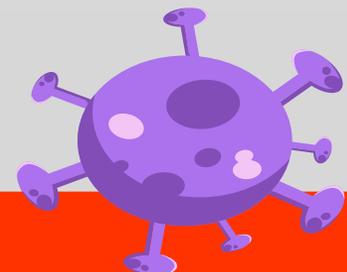
No es posible reactivar la economía si no se cuenta con una vacuna para combatir el virus que causa el COVID-19.

El **gasto fiscal** implica que los países implementen **paquetes económicos para rescatar la economía** (Alemania, Italia, Francia y Reino Unido).

Estados Unidos es el país con más contagios y muertes en el mundo y Brasil en América Latina; por ello, han establecido **medidas estrictas de confinamiento**.

Los **países en desarrollo** no cuentan con recursos para aumentar el gasto fiscal; por tanto, tienen un **sistema sanitario vulnerable**, donde la economía se basa en los empleos informales y la cuarentena es un lujo, debido a la pobreza.

***“Salvar vidas es un imperativo moral”* Richard Baldwin**



Gracias
@lacias2



Dirección Postal del Órgano Garante:

Calle de Pino Suarez s/n Act. Carretera Toluca- Ixtapan No. 111 Colonia La
Michoacana, C.P. 52166, Metepec, Estado de México.



Teléfonos:

Lada sin costo:

01 800 821 04 41, 01 722 226 19 80

01 722 226 19 83



Pág.Web.: www.infoem.org.mx

Correo: javier.martinez@infoem.org.mx



[Javier Martinez Cruz](#)



[javier.mtz.cruz](#)



[@Javier_mtz_cruz](#)